



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 09 de Octubre de 2012

No. 192

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 801. Ley de Contrataciones Administrativas Municipales.....	8047
Ley No. 811. Ley que Instituye el 23 de Junio de Cada Año, Día del Padre Nicaragüense	8063
Ley No. 813. Ley que Declara Héroe Nacional al "Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal".....	8064

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 173-2012.....	8065
Acuerdo Presidencial No. 174-2012.....	8065
Acuerdo Presidencial No. 175-2012.....	8065
Acuerdo Presidencial No. 176-2012.....	8065
Acuerdo Presidencial No. 177-2012.....	8066
Acuerdo Presidencial No. 178-2012.....	8066
Acuerdo Presidencial No. 179-2012.....	8066
Acuerdo Presidencial No. 180-2012.....	8066
Acuerdo Presidencial No. 181-2012.....	8067

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso.....	8067
------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Café Especiales de Nicaragua.....	8067
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....	8072
----------------------------------	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública No. 002-2012.....	8073
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Aviso.....	8073
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Pública Nacional No. 14-2012.....	8074
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Pública	8075
Fe de Errata.....	8075

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua	
Licitación No. 22/2012.....	8075
Alcaldía Municipal de Sébaco	
Licitación por Registro.....	8075

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8077
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....	8086
--------------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al artículo 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los Municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera; que la administración de los mismos, corresponde a las autoridades municipales y que los Municipios tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción. La importancia que conlleva el fortalecimiento de las instancias locales radica en que, a través de ellas, se sientan las bases para el desarrollo integral de los municipios, mismo que se expande y trasciende las esferas locales alcanzando un mayor grado de desarrollo en el ámbito nacional.

II

Que las contrataciones de bienes, servicios y la construcción de obras públicas, constituyen una parte fundamental para el desarrollo económico de los municipios, ya que a través de la contratación, las municipalidades pueden cumplir con las competencias que la Ley de Municipios les confiere, como entes responsables de la prestación de los servicios a la población de su circunscripción territorial con base a las necesidades sociales y a su propia capacidad.

III

Que los municipios por consiguiente, deben ser dotados de un ordenamiento jurídico adecuado a sus necesidades y particularidades, una ley especial cuyos procedimientos estén en armonía con la legislación de contrataciones administrativas del sector público vigente que coadyuve a una mejor gestión administrativa local, que permita su desarrollo económico, dentro del marco legal del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 801**LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN PRIMERA
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY****Artículo 1 Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico, sustantivo y procedimental, aplicable a la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas, celebradas por las Alcaldías o el Sector Municipal.

Las partes no pueden alterar los procedimientos, ni renunciar a los derechos establecidos en la presente Ley.

Art. 2 Conceptos.

Para los fines y efectos de la presente Ley, se tendrán en cuenta los conceptos básicos siguientes:

a) **Compra Pública Sostenible:** Consiste en la integración por parte de las Alcaldías y entes del Sector Municipal de aspectos sociales, éticos y ambientales en las especificaciones técnicas mínimas, en los criterios de selección objetiva y en las condiciones de ejecución de los contratos administrativos, los que deberán estar claramente incluidos en los pliegos de bases y condiciones.

b) **Interés público:** Es la preeminencia del interés de la comunidad sobre el interés de un particular.

c) **Máxima autoridad administrativa:** Para efecto de esta Ley, la máxima autoridad administrativa en las Alcaldías es el Alcalde o Alcaldesa municipal; en los demás entes del Sector Municipal se entenderá como máxima autoridad administrativa a los directores o directoras ejecutivas, en el caso de empresas municipales, mancomunidades y cualquier otra forma de asociación municipal que surjan serán los gerentes, administradores o en su caso, el presidente de su junta directiva.

d) **Mejor Oferta:** Es la oferta que mejor se ajusta una vez aplicados los factores establecidos en el pliego de bases y condiciones. En ningún caso se calificarán las condiciones que el proponente tenga en exceso de las mínimas requeridas para acreditar su capacidad de cumplir el contrato, en términos de experiencia, capacidad financiera y operativa.

e) **Razones de Emergencia o Urgencia:** Se darán condiciones de emergencia o urgencia cuando exista una necesidad o falta apremiante de una contratación determinada, que su ejecución tenga un carácter impostergable, y que de no realizarse en forma ágil y oportuna se causaría un daño mayor a la institución y al interés que pretende satisfacer.

f) **Sector Municipal:** Es el sector conformado por Mancomunidades, Consorcios, Asociaciones de Municipios y Empresas Municipales que utilizan fondos provenientes de las municipalidades.

g) **Subasta a la Baja:** Es la modalidad de selección por la cual una Alcaldía o Sector Municipal realiza la contratación de bienes genéricos a través de una oferta pública o privada y en la cual, el oferente ganador será aquel que ofrezca el menor precio en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio en un acto de puja o lance. Esta modalidad de selección puede realizarse de manera presencial o electrónica cuando tecnológicamente se permita.

h) **Servicios Complementarios:** Se consideran servicios complementarios todas aquellas actividades relacionadas con el apoyo a las áreas administrativas, tales como servicio de vigilancia, mantenimiento, limpieza, jardinería y otras que no impliquen la realización de actividades que formen parte de las competencias propias de la Alcaldía o Sector Municipal.

i) **Viveres:** Son alimentos que se adquieren, sin fines comerciales, para el sustento del personal o garantizar la operatividad y el cumplimiento de los convenios colectivos de la Alcaldía o Sector Municipal.

Art. 3 Ámbito de Aplicación.

La presente Ley es aplicable a todas las Alcaldías del país y al Sector Municipal.

Art. 4 Materias Excluidas.

No están sujetos a la aplicación de la presente Ley, las siguientes materias:

a) Las adquisiciones financiadas con fondos de donaciones o créditos de cooperación externa. Estas adquisiciones se sujetarán a lo establecido en los respectivos convenios. En caso de que dichos convenios no estipulen el procedimiento a seguir se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

b) Las adquisiciones realizadas con fondos de caja chica. Estas adquisiciones serán reguladas por los Reglamentos Internos que para tal fin establezca cada Alcaldía o ente del Sector Municipal, de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno emitido por la Contraloría General de la República;

c) Los convenios celebrados entre Municipios, entre éstos con el Sector Municipal y entre el Sector Municipal, o con los organismos del Sector público; y los convenios celebrados entre los Municipios o el Sector Municipal con las comunidades locales para el aprovechamiento de las capacidades comunes en beneficio comunitario;

d) Las Licencias o concesiones administrativas de cualquier tipo, las cuales se sujetan a lo establecido en sus Leyes especiales o regulaciones internas;

e) Los contratos de empleo público, los cuales se sujetan a lo establecido en la Ley No. 502, "Ley de Carrera Administrativa Municipal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 16 de diciembre del 2004 y demás Leyes de la materia;

f) Las operaciones de intermediación bursátil y demás contratos regidos por la legislación bancaria;

g) Las adquisiciones en subastas públicas con excepción de la "Subasta a la baja" a que se refiere la presente Ley;

h) Los proyectos aprobados por el Concejo Municipal para la ejecución mediante administración directa; y

i) Cuando se trate de servicios públicos prestados a usuarios indeterminados a cambio de una tarifa o tasa de aplicación general incluyendo el

transporte, así como los servicios públicos contratados por las Alcaldías o Sector Municipal como agua, telefonía convencional y energía eléctrica.

SECCIÓN SEGUNDA PRINCIPIOS GENERALES DE LAS CONTRATACIONES MUNICIPALES

Art. 5 Principios Generales de las Contrataciones Municipales. La contratación administrativa municipal, sin perjuicio de los principios generales del derecho administrativo y del derecho común se regirá por los siguientes principios:

a) Principio de Eficiencia y Celeridad.

Los gobiernos locales en su gestión, están en la obligación de planificar, ejecutar y supervisar las contrataciones que se lleven a cabo, de tal forma que satisfagan sus necesidades en las mejores condiciones de racionalidad, celeridad, costo y calidad, seleccionando siempre la oferta más conveniente en provecho de los pobladores de su circunscripción territorial.

b) Principio de Publicidad y Transparencia.

Los procedimientos de contratación deberán garantizar el acceso de los oferentes a conocer la información relacionada con las contrataciones, a través de la publicidad por los medios correspondientes. Únicamente se prohíbe proporcionar información que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o a los documentos que se consideren de acceso confidencial. La escogencia del oferente en los procedimientos de contratación municipal se debe realizar de forma transparente.

c) Principio de Igualdad y Libre Competencia.

Se deberá garantizar que todos los oferentes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, puedan participar en los procesos de contratación en igualdad de condiciones y sin más restricciones que las establecidas por la Constitución Política de la República de Nicaragua y las Leyes o de aquellas derivadas de los Pliegos de Bases y Condiciones de la contratación.

d) Principio de Autonomía.

Es el derecho de los Municipios de administrar y gestionar sus recursos de forma independiente y autónoma, con la finalidad de proteger los intereses de sus pobladores, de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.

e) Principio de Subsancibilidad.

En los procesos de contratación a los que se refiere la presente Ley, primará lo sustancial sobre lo formal. En todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y permitirá la corrección de errores u omisiones subsanables. En este caso, no se rechazarán ofertas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o el contenido de la oferta.

f) Principio de Desarrollo Económico Local.

En los procesos de contratación que realicen la Alcaldía o Sector Municipal se debe promover la participación de los proveedores locales que incidan en el desarrollo del municipio. Las contrataciones municipales realizadas en el marco de la presente Ley deben propiciar el desarrollo de los proveedores locales.

g) Principio de Integridad.

Los actos referidos a las contrataciones administrativas deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia, imparcialidad y probidad. Las Alcaldías, Sector Municipal y Proveedores deben observar las normas éticas y evitar prácticas corruptas y fraudulentas en los procesos de contratación administrativa.

h) Principio de vigencia tecnológica.

Los bienes, servicios, ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad

los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y razonable tiempo de duración con posibilidad de adecuarse, integrarse y actualizarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Los principios señalados en este capítulo tienen como finalidad garantizar que las Alcaldías y Sector Municipal realicen las contrataciones administrativas con la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; y servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, como parámetros para la actuación de los funcionarios y para suplir los vacíos en la presente Ley y en el Reglamento.

Art. 6 Uso de medios electrónicos.

Toda comunicación, publicación o notificación ordenada por la presente Ley podrá llevarse a cabo por medios electrónicos, siempre que se cumplan las condiciones que para el efecto establezca el Reglamento, las que deberán garantizar el acceso de los interesados a los medios electrónicos y la gradualidad en la implementación del sistema. A falta de tales condiciones, las comunicaciones y notificaciones se realizarán con el uso de medios que disponga el Reglamento.

Cuando la eficiencia en el desarrollo de los procesos de contratación lo requiera, las Alcaldías o Sector Municipal podrán exigir a los oferentes que indiquen los casilleros electrónicos o los medios telemáticos idóneos para enviar las comunicaciones oficiales. En el Reglamento se definirán los supuestos en que la Alcaldía o Sector Municipal recibirá ofertas y aclaraciones por los medios electrónicos mencionados.

CAPÍTULO II REQUISITOS PREVIOS E INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Art. 7 Programación de las Contrataciones.

Las Alcaldías o Sector Municipal deben programar las contrataciones que pretendan llevar a cabo durante el año, incluirlas dentro de su presupuesto anual y darlas a conocer a través de un Plan General de Adquisiciones que se publicará dentro del primer trimestre de cada período presupuestario en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en la tabla de avisos de la Alcaldía o Sector Municipal.

Los Planes Generales de Adquisiciones, podrán ser modificados para incluir en ellos contrataciones no consideradas inicialmente. El que una contratación esté dentro del plan, no representa para la Alcaldía o Sector Municipal la obligación de llevarla a cabo.

Únicamente podrán ejecutarse procesos de contratación contenidos en el Plan General de Adquisiciones, excepto lo regulado por esta Ley en materia de Contratación Simplificada.

Art. 8 Contenido del Plan General de Adquisiciones.

El Plan General de Adquisiciones, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Todos los bienes, obras, servicios o consultorías que se han de adquirir en el transcurso del año;
- 2) Proyecto o Programa dentro del cual se llevará a cabo la contratación;
- 3) Tipo de procedimiento a ser utilizado;
- 4) Procedencia de los fondos que financiarán la contratación;
- 5) Calendario estimado para el inicio de los procedimientos de cada contratación; y
- 6) Cualquier información adicional que estime conveniente la Alcaldía o Sector Municipal.

Art. 9 Requisitos Previos.

De previo a iniciar cualquier proceso de contratación, la Alcaldía o Sector Municipal deberá contar, según fuere el caso, con los estudios requeridos incluyendo el de impacto ambiental, diseños, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas.

Así mismo, la máxima autoridad administrativa de previo al inicio del proceso debe de contar con la verificación de la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad inmediata de la misma emitida por el Área Financiera de la Alcaldía o Sector Municipal. Todos estos documentos se asentarán en el expediente administrativo que para el efecto se conforme.

La responsabilidad por el contenido de los estudios, diseños y especificaciones del proceso será del Área Técnica de la Alcaldía o Sector Municipal. En los proyectos que involucren obras públicas, los mismos deberán seguir los parámetros mínimos que para el efecto señale el Órgano Rector mediante instructivo, de manera que se cuente con lo requerido para tal propósito de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley. Diez días antes de expedir la resolución de inicio del procedimiento los estudios, diseños y especificaciones de las licitaciones se harán públicos de la manera como establezca el Reglamento, junto con el proyecto del pliego de bases y condiciones, a efecto de que cualquier persona los examine y haga observaciones sobre los mismos.

Las observaciones recibidas formarán parte de los antecedentes administrativos del proceso, sin que la Alcaldía o Sector Municipal este en la obligación de responderlas o de incorporarlas.

Art. 10 Competencia e Inicio del Procedimiento.

La autoridad competente para dar inicio al procedimiento de contratación es el Alcalde o Alcaldesa o la máxima autoridad administrativa del Sector Municipal, quien emitirá un acuerdo o resolución según corresponda ordenando el inicio del proceso. En dicha resolución o acuerdo deberá expresarse la finalidad pública que se persigue satisfacer, una referencia de su justificación dentro del presupuesto y de la procedencia de los fondos.

Art. 11 Estimación de la Contratación.

Para determinar el tipo de procedimiento a utilizarse en la contratación, se deberá estimar el monto total de la misma, tomando en cuenta el costo principal de la contratación, fletes, seguros, comisiones, intereses, tributos, los derechos, las primas y cualquier suma que deba ser desembolsada como consecuencia de la contratación.

En las contrataciones de objeto continuo o sucesivo y en aquellas celebradas por un plazo determinado, se tomará como monto el valor total del contrato durante su vigencia.

CAPÍTULO III**ÓRGANO RECTOR, ÁREA DE ADQUISICIONES, COMITÉ DE EVALUACIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DE COMPRAS****SECCIÓN PRIMERA
ÓRGANO RECTOR****Art. 12 Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones Municipales.**

La Dirección General de Contrataciones del Estado, es el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones Municipales en materia de contrataciones municipales. A este efecto, le corresponde dictar instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación a lo interno del Municipio en los aspectos operacionales, técnicos, tecnológicos y económicos.

Art. 13 Competencias del Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones Municipales.

En el ámbito de su aplicación, tendrá las siguientes competencias:

a) Proponer, en coordinación con las municipalidades, las modificaciones que considere necesarias al marco legal relativo a las contrataciones municipales;

b) Desarrollar e implementar el alcance de la presente Ley y su Reglamento, para mejorar las contrataciones municipales en sus aspectos operacionales, técnicos, tecnológicos y económicos, mediante la emisión de normas administrativas. Así como, proponer políticas públicas y evacuar las consultas en materia de su competencia;

c) Prestar asistencia técnica a las Alcaldías o Sector Municipal, así como capacitación en la gestión de las contrataciones municipales;

d) Diseñar, elaborar y difundir normativas complementarias de carácter general, así como modelos de manuales, guías, instructivos, pliegos de base, términos de referencia estándares e instrumentos de gestión, entre otros, políticas que incluyan la elaboración de directrices que contemplen aspectos técnicos, económicos y sociales sobre la compra sustentable, en pro del desarrollo o mejora de las contrataciones municipales en sus aspectos operacionales, técnicos, tecnológicos y económicos;

e) Preparar anualmente estudios y análisis acerca del comportamiento de precios de bienes y servicios, a fin de que las Alcaldías o Sector Municipal los utilicen en la preparación de sus proyectos de presupuesto y sus procesos de contratación;

f) Desarrollar, administrar y operar el Registro de Información de las contrataciones municipales y mantener la información accesible al público en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

g) Desarrollar, administrar y operar el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE);

h) Supervisar la aplicación de las normativas emitidas como Órgano Rector en materia de las contrataciones administrativas municipales, y poner en conocimiento a la máxima autoridad administrativa de la anomalía encontrada para que adopte las medidas que correspondan;

i) Imponer sanciones a los proveedores y contratistas que contravengan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y del contrato;

j) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se observe indicios de incompetencia, negligencia, corrupción detectados en el ejercicio de sus funciones;

k) Coordinar con las Alcaldías o Sector Municipal la posibilidad de la incorporación de estos a los acuerdos marco que se celebren y administrar los mismos de conformidad a los procedimientos establecidos para esta figura contractual en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; y

l) Cualquier otra que por Leyes especiales le sean asignadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
ÁREA DE ADQUISICIONES****Art. 14 Área de Adquisiciones**

En las Alcaldías y Entidades del Sector Municipal, deberá existir un Área de Adquisiciones encargada de participar en coordinación con las áreas solicitantes en la planificación y programación anual de las contrataciones; operar los procedimientos de contratación, a su cargo sin requerimiento del Comité de Evaluación, de desarrollar la modalidad de Compras por Cotización de menor cuantía. En las demás modalidades se impulsará el respectivo procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que corresponden a otras áreas.

En las Alcaldías o Sector Municipal en que el volumen de sus operaciones lo requiera, se podrán conformar varias sub-áreas de adquisiciones,

subordinadas al Área de Adquisiciones Central. El Área de Adquisiciones estará subordinada directamente al Alcalde. En el caso del Sector Municipal esta área estará subordinada a su máxima autoridad.

Las funciones de esta área se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN TERCERA COMITÉ DE EVALUACIÓN

Art. 15 Constitución del Comité de Evaluación.

En las Licitaciones Públicas, por Registro, Compras por Cotización de mayor cuantía, Contratación Simplificada y el Concurso se deberá integrar un Comité de Evaluación. La integración del Comité se hará por medio de un acuerdo del Alcalde o Alcaldesa del Municipio, y en el caso del Sector Municipal, mediante una resolución de su máxima autoridad administrativa, en la que se designarán los nombres de los funcionarios integrantes y el de la persona que lo presidirá.

En los casos del numeral 1) del artículo 28 de la presente Ley podrán las Alcaldías o Sector Municipal constituir el Comité de Evaluación según la complejidad o envergadura de la contratación.

Art. 16 Composición del Comité de Evaluación.

La conformación de este Comité será regulado en el Reglamento de la presente Ley. Cuando en un proceso de contratación intervengan dos o más Municipios, el Comité estará conformado por miembros de todos los municipios participantes en la contratación.

El Comité de Evaluación, podrá hacerse asesorar de otros funcionarios expertos en la materia objeto de la contratación que estime conveniente, o de asesores ya sea en forma individual o agrupada en un sub-comité técnico. La ampliación del comité será autorizada de la misma forma a como se integra el comité.

Se podrán incorporar como observadores del Comité de Evaluación con derecho a voz, pero sin voto, a dos Concejales de distintas corrientes políticas y a un ciudadano representante de la comunidad beneficiada con la adjudicación.

SECCIÓN CUARTA COMITÉ TÉCNICO DE COMPRAS

Art. 17 Comité Técnico de Compras.

La máxima autoridad administrativa de la Alcaldía o Sector Municipal podrá constituir un órgano colegiado, denominado Comité Técnico de Compras, para recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procesos de compra por cotización de menor cuantía.

CAPÍTULO IV DE LOS REGISTROS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REGISTROS

Art. 18 Registro de Información.

Cada Alcaldía administrará, a través del Área de Adquisiciones el registro de información de las contrataciones administrativas efectuadas, este deberá contener al menos:

- 1) Información sobre los procesos de contratación desarrollados;
- 2) Registro de los Proveedores del Municipio;
- 3) Listado de las personas naturales y jurídicas que estén inhibidas de contratar; e

4) Información de precios referenciales para bienes, obras o servicios.

El alcance de la información que deberá constar en el registro de información, así como la manera en que la misma deba integrarse gradualmente con el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), será objeto de normas administrativas que al efecto expida la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Las instancias del Sector Municipal deberán tener su registro de información exceptuándose de este el Registro de Proveedores.

Art. 19 Registro de Proveedores del Municipio.

Cada Alcaldía deberá crear su propio Registro de Proveedores para bienes, servicios, consultorías y construcción de obras. Todas las personas naturales o jurídicas que oferten deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores Municipales el que tendrá carácter constitutivo, con excepción de los casos de contratación simplificada a que se refiere la presente Ley y su Reglamento. En el caso de proveedores extranjeros el certificado de inscripción le será exigible al momento de la formalización del contrato. El registro funcionará de conformidad con el Reglamento.

La inscripción en el registro es gratuita. El certificado de inscripción deberá renovarse anualmente. Los gastos administrativos y materiales en que incurra el Municipio para su emisión, correrán por cuenta del proveedor, sin margen de ganancia para la Alcaldía. En el Reglamento de la presente Ley se desarrollará el acceso y funcionamiento de este registro.

Art. 20 Registros Supletorios.

Las Alcaldías o el Sector Municipal, podrán utilizar de forma supletoria el Registro de Proveedores de otro Municipio y en su defecto el Registro de Proveedores del Sector Público.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS ELECTRÓNICAS (SISCAE)

Art. 21 Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas.

El Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas, (SISCAE), es un Sistema Electrónico que permite la gestión y difusión de las adquisiciones y contrataciones de todo el Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Art. 22 Obligatoriedad del Uso del Sistema.

Las Alcaldías y Entidades del Sector Municipal que se encuentran bajo el ámbito de la presente Ley deberán usar el SISCAE, en la medida que logren integrarse por acceso de conectividad al Portal, sin perjuicio de la utilización de otros mecanismos de publicación.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los criterios de incorporación gradual de las Alcaldías y Entidades del Sector Municipal al SISCAE, considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que éstas posean o los medios disponibles para estos efectos. Así mismo, la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

Art. 23 Validez y Eficacia de Actos del SISCAE.

Los actos realizados por medio del SISCAE que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

Las publicaciones electrónicas cuando se encuentren incorporadas dentro de las Alcaldías o Sector Municipal serán requisito para la existencia de

los respectivos actos, a partir del momento en que se cumplan las condiciones que para el efecto establezca el Reglamento con el propósito de desarrollar progresivamente la contratación pública electrónica.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24 Clases de Procedimientos de Contratación.

Los procedimientos ordinarios de contratación de la presente Ley son: Licitación Pública, Licitación por Registro, Compra por Cotización, Concurso y Contratación Simplificada.

La determinación del procedimiento a aplicarse, estará en función del monto de la contratación, a excepción del Concurso y la Contratación Simplificada que se determinan independientemente del monto.

Cuando se haya determinado un procedimiento con fundamento en la estimación preliminar de la contratación y las ofertas presentadas superen los límites para la aplicación del procedimiento respectivo, no se invalidará el procedimiento si este exceso no supera el diez por ciento (10%) y se dispone de los recursos presupuestarios suficientes para asumir la erogación, o se apruebe la respectiva modificación de su presupuesto, de conformidad con la Ley de la materia.

Con arreglo a las condiciones que establezca el Reglamento, y de manera consistente con las obligaciones asumidas por la República de Nicaragua en acuerdos comerciales vinculantes, deberán establecerse convocatorias limitadas a las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos por el pliego de bases y condiciones y adjudicarse de conformidad con los procesos de selección establecidos en la presente Ley, en consonancia con lo establecido en las normas relativas a tales empresas.

Art. 25 Licitación Pública.

Licitación Pública es el procedimiento de contratación mediante el cual se invita públicamente a proveedores debidamente inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio o en los registros supletorios a presentar ofertas, para contrataciones superiores a tres millones de córdobas (C\$ 3,000,000.00).

Art. 26 Licitación por Registro.

Licitación por Registro es el procedimiento de contratación mediante el cual se convoca a todos los proveedores que se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio a presentar ofertas para contrataciones cuyos montos sean superiores a un millón (C\$ 1,000,000.00) y hasta tres millones de córdobas (C\$ 3,000,000.00). La invitación se hará mediante comunicación escrita dirigida al domicilio indicado por el respectivo proveedor. Si el número de proveedores inscritos es superior a diez, se podrá invitar a participar mediante convocatoria pública.

Art. 27 Concurso.

Para la selección de firmas consultoras o consultores individuales, indistintamente del monto estimado para la contratación, las Alcaldías o el Sector Municipal lo harán mediante el proceso de Concurso. En lo conducente, se aplicará al Concurso lo establecido para la Licitación Pública, salvo en los aspectos que de manera especial determine esta Ley y su Reglamento.

En la selección y contratación de consultores individuales se aplicará un proceso simple y expedito, basado en las calificaciones de los participantes, no requiriendo la presentación de propuestas técnicas o económicas por parte de los mismos.

Art. 28 Contratación Simplificada.

Contratación Simplificada es el procedimiento que, con independencia del monto debe observarse para la selección de proveedores o contratistas particulares en aquellas situaciones taxativamente señaladas por la presente Ley.

Las Alcaldías o Sector Municipal regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos mediante Contratación Simplificada por medio de Acuerdo o Resolución de su máxima autoridad administrativa, en los siguientes casos específicos:

1) Contrataciones en situaciones de emergencia o calamidad pública que afecten a toda la colectividad o a un importante sector de ésta o que de forma imprevista causen la interrupción de las operaciones de la Alcaldía o Sector Municipal. Las situaciones de emergencia de prevención, atención y mitigación de desastres contenidas en la Ley No. 337, "Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 7 de abril del 2000 deberán ser previamente reconocidas y declaradas, en cada caso, por autoridad competente de acuerdo con la Ley de la materia, a fin de justificar la Contratación Simplificada.

En el caso de situaciones de emergencia o de urgencia no derivadas de desastres o calamidad pública, que impidan la continuidad del servicio de la Alcaldía o Sector Municipal, deberán ser aprobadas por la máxima autoridad administrativa. Las adquisiciones que se efectúen en tales situaciones, deberán estar directamente relacionadas con la anomalía que se busca corregir. En todo caso se debe tratar de situaciones que imposibiliten acudir al proceso de selección que correspondería.

Adoptada motivadamente la decisión del párrafo anterior por la máxima autoridad administrativa de la Alcaldía o Sector Municipal, deberá remitir el expediente con sus soportes a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para efectos de control posterior.

Realizada la contratación, la Alcaldía o Sector Municipal deberá proceder a completar los trámites necesarios para la aprobación del gasto.

Cuando la situación que se pretenda invocar por esta modalidad sea el resultado de la falta de planeación de la Alcaldía o Sector Municipal los funcionarios que cometieron dicha omisión, serán personalmente responsables.

2) Cuando hubiere un proveedor único en el mercado y el bien o servicio no pudiese ser sustituido por otro, sin merma de calidad, precio, garantía o cualquier otra circunstancia relevante. En el Reglamento de la presente Ley se determinarán los alcances de este literal.

3) Adquisición de víveres siempre que estos se adquieran sin fines de comercialización, para el sustento del personal, la operación de la Alcaldía o Sector Municipal y para garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos. El Órgano Rector deberá regular los alcances a los que se refiere este inciso.

4) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor y otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover un Concurso.

5) Los contratos de servicios técnicos o profesionales, cuando se trate de asuntos especializados o no se cuente con personal de línea para ese propósito. La contratación de estos servicios puede renovarse hasta por dos (2) años siempre que el mismo se preste a satisfacción.

6) Cuando la contratación tenga por objeto trabajos artísticos, así como, actividades de recreación, la suscripción en periódicos, revistas de

cualquier tipo y naturaleza, y la contratación de avisos publicitarios en los mismos.

7) Los arrendamientos o adquisiciones de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dependiendo del monto o la complejidad de la contratación en esta modalidad, la Alcaldía o Sector Municipal podrá solicitar cualquiera de las garantías reguladas en la presente Ley.

La responsabilidad de la Contratación Simplificada recaerá sobre la máxima autoridad administrativa y los funcionarios que hubieren participado en la contratación correspondiente.

En los casos de Contratación Simplificada no es necesario que el proveedor este inscrito como proveedor municipal en ninguno de los registros de proveedores a que se refiere la presente Ley, pero será necesario observar el régimen de prohibiciones.

La máxima autoridad administrativa en las Alcaldías deberá informar al Concejo Municipal en cada sesión ordinaria de las contrataciones que se realicen bajo esta modalidad. En el caso del Sector Municipal se deberá informar periódicamente en las sesiones ordinarias de las juntas directivas u órganos colegiados de dirección.

El procedimiento de esta modalidad se regulará en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 29 Compra por Cotización.

Es el procedimiento ordinario para contrataciones cuyos montos sean hasta por un millón de córdobas.

Será de mayor cuantía cuando el monto estimado de la contratación sea superior a quinientos mil córdobas (C\$ 500,000.00) y hasta un millón de córdobas (C\$ 1,000,000.00), en este caso la invitación se hará mediante convocatoria pública.

Será de menor cuantía cuando el monto estimado de la contratación sea hasta por quinientos mil córdobas (C\$ 500,000.00), en este caso se invitará a un mínimo de tres proveedores inscritos en el Registro de proveedores del municipio.

El Área de Adquisiciones debe dejar constancia de la invitación girada. Cuando en el Registro no hubieren inscritos al menos tres oferentes para el mismo bien o servicio que se desea adquirir, se dejará constancia escrita de esta circunstancia en el expediente y se pedirá cotización a quienes se encuentran inscritos. En caso de no haber inscrito proveedores en la Alcaldía, se podrá hacer uso de los registros supletorios.

Las compras relacionadas en el presente artículo deberán efectuarse en base a la mejor oferta, tal como lo establece el artículo 2 literal e) de la presente ley.

Art. 30 Actualización de montos.

Los montos establecidos para las distintas modalidades de contratación serán actualizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), cada vez que la tasa de cambio del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, acumule una variación del diez por ciento (10%). La actualización de los montos deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 31 Otros Procedimientos.

La Alcaldía o Sector Municipal podrá introducir, dentro de los procedimientos ordinarios, procedimientos complementarios que permitan adaptarlos de la mejor manera al interés público, tales como: mecanismos de precalificación, dos o más etapas de evaluación, negociación de precios, financiamiento otorgado por el contratista o cualquier otro según los términos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley,

con pleno respeto de los principios fundamentales de la contratación pública.

La Subasta a la baja como modalidad de contratación complementaria podrá utilizarse como una modalidad autónoma de selección, para la adquisición de bienes o servicios estandarizados y de común utilización. Para el efecto, el Reglamento determinará el procedimiento a seguir.

SECCION SEGUNDA DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, LICITACION PUBLICA, POR REGISTRO, COMPRA POR COTIZACION Y CONCURSO

Art. 32 Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación (PBC). Los Pliegos de Bases y Condiciones, son el medio a través del cual la Alcaldía o Sector Municipal da a conocer a los potenciales oferentes, todos los requisitos y condiciones que regirán las adquisiciones de bienes y servicios, arrendamientos, consultorías y construcción de obras públicas, con el objeto de dotarlos de la información suficiente para que puedan elaborar sus ofertas y que éstas se sujeten a los requisitos establecidos por Alcaldía o Sector Municipal.

La elaboración del Pliego de Bases y Condiciones es de obligatorio cumplimiento en las Licitaciones Públicas, por Registro y Compras por Cotización de mayor cuantía.

Para el Concurso, la Contratación Simplificada con independencia del monto y las Compras por Cotización de menor cuantía, es facultativo de la Alcaldía o Sector Municipal su elaboración, bastando con que se prepare términos de referencia o especificaciones técnicas, con las especificaciones de los bienes y servicios, arrendamiento, consultorías y construcción de obras públicas a ser contratado, tiempo de entrega requerido y cualquier otra información que estime conveniente dar a conocer la Alcaldía o Sector Municipal.

El Pliego de Bases y Condiciones y términos de referencia deben ser elaborados y aprobados por el Área de Adquisiciones, Áreas Técnicas, Áreas Solicitantes previa coordinación, y redactarse de forma clara y precisa, respetando el principio de libre competencia, de tal manera que no podrán establecer requisitos que pongan en situación ventajosa a un proveedor determinado. En los Municipios que existan comunidades indígenas, se deberá preparar un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones en la lengua autóctona de la Región o Municipio.

Art. 33 Contenido Mínimo del Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación.

Todo Pliego de Bases y Condiciones debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- 1) Descripción detallada del objeto de la contratación, que contenga la cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios y cualquier otro requisito incluido las especificaciones técnicas, certificados de conformidad, planos, diseños o instrucciones que sean necesarias.
- 2) Cronograma de cada una de las etapas del procedimiento.
- 3) Instrucciones para el envío de ofertas, y donde se remita toda la información necesaria sobre el proceso.
- 4) Documentos que deberán ser presentados por los oferentes para acreditar y demostrar la idoneidad, la capacidad legal o el cumplimiento de cualquier requisito exigido en el pliego.
- 5) Modalidades de ofertas que podrán ser presentadas indicando el plazo de vigencia de las mismas y las garantías que deban acompañarse.

6) Criterios y procedimiento que se aplicará para evaluar y calificar las ofertas de los proveedores o contratistas, que permita seleccionar las o la oferta ganadora, excepto cuando el precio sea el único criterio para el caso de los bienes o servicios estandarizados y de común utilización, el coeficiente relativo de ponderación correspondiente a cada uno de esos criterios, la que deberá ser libre de criterios subjetivos.

7) Instrucciones para la apertura de oferta; el plazo y presentación de estas.

8) Cuando la Alcaldía o Sector Municipal opere la contratación por medios electrónicos, cualquier requisito de autenticación y encriptación u otros equipos requeridos relacionados con el recibo de información por medios electrónicos.

9) Posibilidad de realizar adjudicaciones parciales.

10) Términos y condiciones que regirán la relación contractual una vez adjudicado el contrato, así como la fijación del plazo para la formalización del mismo.

11) Cualquier otro requisito que la Alcaldía o Sector Municipal estime necesario, siempre y cuando su exigencia no viole el principio de celeridad.

12) El pliego de bases y condiciones estará disponible en el Portal Único de Contratación del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas siempre que la Alcaldía o Sector Municipal tenga el acceso electrónico al mismo.

El precio de los Pliegos de Bases y Condiciones, deberá corresponder al costo de su reproducción y no contemplarse margen de ganancia para la Alcaldía o Sector Municipal.

Art. 34 Prohibición de Elaborar Pliego de Bases y Condiciones de Carácter Discriminatorio.

El pliego de bases y condiciones de la licitación se preparará de forma que favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes; por lo anterior, la Alcaldía o Sector Municipal no podrán imponer restricciones ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean técnicamente indispensables si con ello limitan indebidamente las posibilidades de concurrencia de eventuales participantes. En consecuencia se prohíbe establecer en los pliegos de bases y condiciones las siguientes disposiciones:

1) Bandas de precios que sirvan para rechazar, evaluar o descalificar las ofertas económicas presentadas.

2) Establecer requisitos de idoneidad o elegibilidad mayores a los mínimos necesarios para ejecutar el objeto de la contratación.

3) Disposiciones que restrinjan los derechos de los oferentes para oponerse a los términos, alcances o diseños del objeto licitado, o a los procedimientos que se implementen en los pliegos de bases y condiciones que violenten el sistema de contrataciones públicas.

4) Modelos de contrato que no incluyan o restrinjan en su contenido los derechos de las partes consignados en la Ley.

La contravención a este precepto traerá como consecuencia la nulidad del proceso.

Art. 35 Convocatoria.

Las convocatorias a los procesos de contratación la efectuará el Área de Adquisiciones de la Alcaldía o Sector Municipal, en el Portal Único de Contratación, adicionalmente podrá publicarla en los medios que para tal efecto establezca el Reglamento. A excepción de lo expuesto en la Compra por cotización de menor cuantía y contratación simplificada.

Cuando convenga a los intereses municipales, la convocatoria podrá además darse a conocer en publicaciones internacionales.

La información mínima que debe contener la convocatoria se establecerá mediante Reglamento.

Art. 36 Homologación y Aclaración al Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación.

En toda Licitación Pública, dentro de los cinco (5) días calendarios del período de presentación de ofertas, habrá una reunión de homologación de la que se elaborará un acta en la que se deben incluir los acuerdos del caso. El acta se hará llegar a todos los oferentes a través de cualquier medio establecido en el pliego.

Los oferentes que hayan adquirido los Pliegos de Bases y Condiciones, podrán solicitar al Área de Adquisiciones, mediante escrito dirigido a la misma, aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones de la contratación, en el plazo establecido por el Reglamento de la presente Ley.

El Área de Adquisiciones deberá comunicar la aclaración a todos los oferentes, sin indicar la procedencia de la solicitud de aclaración. Las comunicaciones se podrán realizar mediante el uso de medios electrónicos.

Las solicitudes de aclaraciones no interrumpen el plazo para la presentación de ofertas, salvo que así lo decida la Alcaldía o Sector Municipal, debido a que la aclaración versa sobre aspectos fundamentales del proceso de contratación. En este caso deberá notificar a los oferentes la nueva fecha fijada para la apertura de la oferta.

Art. 37 Presentación y Apertura de Ofertas.

Las ofertas deberán presentarse por escrito en sobre cerrado, o vía electrónica debidamente firmado y foliado, en el lugar, fecha y hora señalada en el Pliego de Bases y Condiciones. La apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes, en el lugar, fecha y hora señalados.

Del acto de apertura se levantará acta con detalle de las ofertas presentadas y se incluirán en esta las observaciones hechas por los presentes. El Acta de la apertura, será firmada por un funcionario del Área de Adquisiciones y los oferentes que así lo deseen y se dará copia de la misma a los que lo soliciten. Si un proveedor solicita acuso de recibo de su oferta se le deberá extender. Las ofertas presentadas extemporáneamente, serán devueltas al oferente sin abrir.

Art. 38 Variantes en la Forma de Presentación de Ofertas.

Cuando la Alcaldía o Sector Municipal, lo estime conveniente, podrá contemplar en el Pliego de Bases y Condiciones, modalidades para la presentación de ofertas tales como:

a) Presentación de Ofertas Parciales: Si las características objeto de la contratación lo permiten, sin que se afecte el resultado final, y si está contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones, podrán los oferentes presentar ofertas parciales de los bienes, servicios u obras objeto de la contratación.

b) Presentación de Ofertas Conjuntas: Dos o más personas naturales o jurídicas podrán unirse para presentar una misma oferta. La misma contendrá la declaración del acuerdo conjunto y la designación del representante legal. En este caso, todos los oferentes deberán cumplir con los requisitos de capacidad para contratar. No obstante, en relación con las sanciones imponibles cada miembro de la oferta conjunta será responsable solamente por la porción de las obligaciones contractuales que les corresponda cumplir.

c) Ofertas en Consorcio: Para la presentación de ofertas, se podrán asociar mediante un convenio suscrito ante Notario Público, dos o más oferentes. La oferta será una sola y responderán por ella los oferentes asociados de forma solidaria, en su totalidad.

Art. 39 Vigencia de la Oferta.

Las ofertas tendrán vigencia por el término establecido en el pliego de bases y condiciones o en la solicitud de cotización, pero en ningún caso podrá ser menor de treinta (30) días calendarios.

Art. 40 Evaluación de las Ofertas.

Las ofertas serán evaluadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación, de acuerdo a la definición de "Mejor Oferta" contenida en el artículo 2 de la presente Ley, cuando corresponda. En el caso de Compras por Cotización la evaluación se realizará de acuerdo a los términos referidos en la solicitud de cotización.

Durante la etapa de evaluación, el Comité de Evaluación a través del Área de Adquisiciones podrá solicitar a los oferentes, por escrito o en forma electrónica, aclaraciones de sus ofertas. Las aclaraciones, deberán hacerse por escrito o en forma electrónica, dentro del plazo señalado y no podrán alterar el contenido de la oferta original, ni violentar el Principio de Igualdad y Libre Competencia entre los oferentes. Las aclaraciones a que se refiere el presente artículo deberán ser presentadas por los oferentes dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud de aclaración y darse a conocer al resto de oferentes.

Art. 41 Causales de Descalificación del Oferente.

Se descalificará al oferente en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el oferente no satisficiera los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera, establecidos en la presente Ley y pliego de bases y condiciones.
- 2) Cuando estuviere incurso en situaciones de prohibición para presentar ofertas o se encontrase sancionado de conformidad con la presente Ley.
- 3) Cuando el oferente faltare a la verdad en los documentos presentados o en los hechos declarados dentro del procedimiento de licitación, o se presenten evidentes inconsistencias entre los documentos entregados o las afirmaciones realizadas por el proponente y la realidad.

Art. 42 Causales de Rechazo de las Ofertas.

Se rechazarán las ofertas en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando la oferta no estuviese firmada por el oferente o su representante legal debidamente acreditado.
- 2) Cuando el oferente presente oferta de diferentes entidades comerciales con un mismo producto sin estar autorizado en el pliego de bases y condiciones.
- 3) Cuando el oferente presente más de una oferta, sin estar autorizado ello en el pliego de bases y condiciones.
- 4) Cuando el oferente no presentare las garantías requeridas.
- 5) Cuando las ofertas no cumplan con los requisitos esenciales establecidos en el pliego de bases y condiciones.
- 6) Cuando la oferta contenga un precio ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir su incumplimiento en las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida, previa indagación con el oferente con el propósito de averiguar si éste satisface las condiciones de participación y será capaz de cumplir los términos del contrato. En el Reglamento de la presente Ley se definirá lo que deba entenderse como "precio ruinoso".
- 7) Cuando el oferente no presente las aclaraciones a su oferta en el plazo y condiciones reguladas por esta Ley.

Art. 43 Criterios para la Evaluación de las Ofertas.

Las ofertas presentadas deberán ser evaluadas de conformidad a los parámetros de ponderación, calidad y precio, o solo precio cuando se trate de bienes o servicios estandarizados, según lo que sobre ello se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la contratación.

No se pueden evaluar ofertas con criterios que no se contemplen en el Pliego de Bases y Condiciones, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas bajo pena de nulidad.

Los plazos establecidos en esta Ley podrán ser prorrogados por la máxima autoridad administrativa, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del plazo original, previa justificación, notificándose a los oferentes participantes mediante escrito enviado personalmente, o electrónicamente o por medios telemáticos.

Art. 44 Plazo de la evaluación y recomendación.

Una vez vencido el plazo para la evaluación de las ofertas el Comité de Evaluación, el Área de Adquisiciones o el Comité Técnico de Compras emitirá un dictamen recomendando al Alcalde o Alcaldesa del Municipio, o a la máxima autoridad del Sector Municipal, la adjudicación de la contratación al oferente que haya presentado la mejor oferta.

El dictamen deberá ser notificado a cada uno de los oferentes participantes del proceso para que en su caso hagan uso de los derechos establecidos en la presente Ley.

El Alcalde, Alcaldesa o la máxima autoridad del Sector Municipal, podrá aceptar o rechazar la recomendación, en caso no estar de acuerdo, deberán fundamentar su decisión en las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Con independencia del monto de la contratación la evaluación se realizará dentro del plazo de siete (7) días hábiles.

Art. 45 Adjudicación.

En los procesos de contratación el Alcalde o Alcaldesa o la máxima autoridad administrativa del Sector Municipal tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la recomendación para adjudicar el contrato.

El acuerdo o resolución de adjudicación deberá expresar el fundamento de la misma, la que se deberá notificar a todos los oferentes por los mismos medios empleados para la convocatoria.

El Alcalde, Alcaldesa o máxima autoridad del Sector Municipal podrá delegar la firma del contrato en otro funcionario, expresando su nombre y cargo en el Acuerdo o Resolución de Adjudicación.

Art. 46 Re-adjudicación.

En caso que el adjudicatario no se presente a la firma del contrato en el tiempo indicado en los documentos de la contratación o no rinda la fianza o garantía que corresponda, el Alcalde o Alcaldesa del Municipio o la máxima autoridad del Sector Municipal procederá a re-adjudicar la contratación al oferente que hubiere obtenido el segundo lugar conforme el orden de prelación considerado en la evaluación de las ofertas.

Así mismo, cuando por cualquier razón termine anticipadamente el contrato sin haberlo ejecutado en más del treinta por ciento (30%) del mismo, la Alcaldía o Sector Municipal podrá optar por adjudicar el contrato al siguiente oferente del orden de prelación, en cuyo caso se ajustará proporcionalmente el valor de su oferta.

Art. 47 Adjudicaciones Parciales.

Las Alcaldías o Sector Municipal podrán hacer adjudicaciones parciales, designando a uno o varios oferentes una parte de la contratación, siempre y cuando sea conveniente para la Alcaldía o Sector Municipal y no se afecte el resultado final de la adquisición.

Art. 48 Presentación de Oferta Única.

Si en un proceso de contratación solamente se presentara un oferente y su oferta corresponde con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, podrá adjudicársele la contratación.

Art. 49 Causales para Declarar Desierto los Procesos de Contratación.

El Alcalde, Alcaldesa del Municipio o la máxima autoridad del Sector Municipal deberán declarar desierto la licitación cuando se presente una de las siguientes circunstancias:

- a) Que no se presente ninguna oferta.
- b) Que ninguna de las ofertas presentadas se ajuste a los pliegos de bases y condiciones de la licitación, términos de referencia o especificaciones técnicas.
- c) Que el Alcalde, Alcaldesa o la máxima autoridad del Sector Municipal, no esté de acuerdo con la recomendación de adjudicación, fundamentando su decisión, en las disposiciones establecidas en la presente Ley o en razones de interés público.

En el caso del literal c) del presente artículo, cuando la decisión no esté debidamente fundamentada, los daños y perjuicios que pudiere ocasionar será responsabilidad del Alcalde, Alcaldesa o la Máxima Autoridad que tomó tal decisión.

Cuando se declare desierto un proceso de contratación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base en la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesario sin que se altere el objeto a contratar.

Este acuerdo o resolución deberá ser notificada a los oferentes en un plazo máximo de tres (3) días a partir de la comprobación de esos supuestos y publicarse en el Portal Único de Contratación sin perjuicio del uso de otros medios de publicación que señale el Reglamento de la presente Ley.

Art. 50 Suspensión del Proceso de Contratación.

El Alcalde o Alcaldesa o la máxima autoridad del Sector Municipal podrán suspender el proceso de contratación en cualquier momento antes de la firma del respectivo contrato por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

La suspensión del proceso deberá ser notificada a los oferentes en un término de tres (3) días calendarios a partir del Acuerdo o Resolución y se dejará constancia de ello en el respectivo expediente del proceso.

El Acuerdo o la Resolución de suspensión según el caso, debe ser publicado por los mismos medios que se utilizaron para la convocatoria. En caso de reanudarse el proceso dentro de ese período presupuestario, se retomará en la etapa procesal en que se suspendió.

La suspensión del proceso de contratación en los términos antes relacionados, no entraña responsabilidad alguna para la Alcaldía o Sector Municipal respecto a los oferentes.

Art. 51 Cancelación del Proceso de Contratación.

El Alcalde, Alcaldesa o la máxima autoridad del Sector Municipal podrá cancelar el proceso de contratación en cualquier momento antes de la firma del respectivo contrato por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Nulidades en el proceso de contratación.
- b) Que haya terminado el período presupuestario, y no se haya reanudado el proceso suspendido.

c) Reducción o cancelación del presupuesto destinado para la contratación.

d) Por razones de interés público.

La cancelación del proceso de adquisición en los términos antes relacionados, no entraña responsabilidad alguna para la Alcaldía o Sector Municipal, con los oferentes.

Este acuerdo o resolución deberá ser notificada a los oferentes en un plazo máximo de tres (3) días y publicarse en el Portal Único de Contratación sin perjuicio del uso de otros medios de publicación que señale el Reglamento de la presente Ley.

Art. 52 Margen de Preferencia.

En los Pliegos de Bases y Condiciones, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios, arrendamientos, consultorías y construcción de obras públicas, que en el ejercicio de sus competencias lleve a cabo la Alcaldía o Sector Municipal, se indicará que la evaluación de la oferta otorgará un margen de preferencia a los proveedores locales, únicamente cuando el oferente haya cumplido con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, siempre que su oferta se encuentre en igualdad de condiciones con otro u otros oferentes en aplicación del lineamiento técnico de "Mejor Oferta" sin afectar la relación costo-beneficio en la contratación. Los alcances de este artículo serán desarrollados en el Reglamento.

SECCIÓN TERCERA NORMAS PARTICULARES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Art. 53 Convocatoria.

El anuncio o convocatoria de la Licitación Pública es de tipo impersonal y es dirigido a oferentes no determinados.

Art. 54 Plazo para la Presentación de Ofertas.

El plazo de presentación de las ofertas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación pública, no será menor de treinta (30) días calendarios contados a partir del último anuncio de la convocatoria. Este plazo no se podrá disminuir en ningún caso, mas sí se podrá ampliar a conveniencia de la Alcaldía o Sector Municipal, considerando la complejidad de la contratación.

SECCIÓN CUARTA NORMAS PARTICULARES DE LA LICITACIÓN POR REGISTRO

Art. 55 Convocatoria.

En las Licitaciones por Registro, se invitará a licitar a oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio o en cualquiera de los registros supletorios según el objeto de la contratación.

Art. 56 Plazo para la Presentación de Ofertas.

El plazo para presentar ofertas en la Licitación por Registro será un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, a partir de la última convocatoria.

SECCIÓN QUINTA NORMAS PARTICULARES DE LA COMPRA POR COTIZACIÓN

Art. 57 Invitación a Cotizar.

La invitación a cotizar se enviará por escrito o por medio electrónico a proveedores de la localidad debidamente registrados. A falta de estos se podrá girar invitación a proveedores de otros municipios o del Sector Público. Se invitará como mínimo a tres proveedores para que presenten sus ofertas.

Art. 58 Plazo para la Presentación de Ofertas.

Las ofertas serán presentadas en la forma, lugar, fecha y hora indicada en la invitación por la Alcaldía o Sector Municipal. El plazo de presentación de la oferta, será no mayor de cinco (5) días calendarios a partir de la fecha de recibida la solicitud de cotización por el oferente. En el caso de las contrataciones de mayor cuantía el plazo de la presentación será no mayor de siete (7) días calendarios.

SECCIÓN SEXTA NORMAS PARTICULARES DEL CONCURSO

Art. 59 Requisitos Previos.

Previo al inicio del proceso de selección de consultores individuales o firmas consultoras la Alcaldía o Sector Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constitución del Comité de Evaluación;
- b) Haber determinado el sistema de evaluación;
- c) Términos de Referencia, alcance de los servicios, calendario de ejecución de los servicios que deban ser proporcionados, presupuesto disponible y modelo de contrato.

En la selección de firmas consultoras el proceso de Concurso se sujetará a las reglas siguientes:

- a) La Alcaldía o Sector Municipal prepararán los Términos de Referencia, incluyendo la descripción del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los criterios de precalificación de los oferentes y para calificar las propuestas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.
- b) Como parte del Concurso se deberá realizar una etapa previa de precalificación a fin de seleccionar a los eventuales participantes de acuerdo con sus calificaciones, a quienes se invitará a presentar propuestas.
- c) Dependiendo del objeto de la contratación, se utilizarán para la selección de estas firmas consultoras, los siguientes métodos: selección basada en la calidad y el costo; selección basada en la calidad; selección basada en un presupuesto fijo; selección basada en el menor costo y selección basada en las calificaciones de los consultores. El procedimiento de los métodos de selección anteriores, así como las condiciones para su aplicación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 60 Plazo para la presentación de propuestas.

El plazo para la presentación de hojas de vida y expresiones de interés no deberá ser mayor a siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en cualquiera de los medios. La solicitud de la hoja de vida y de las expresiones de interés deberá estar incluida en la convocatoria. Para la selección de firmas consultoras este plazo no deberá ser mayor de nueve (9) días calendario.

Art. 61 Regulación Supletoria.

En lo no previsto en las secciones anteriores, se aplicarán las disposiciones comunes a los procedimientos de contratación establecidas en la presente Ley, en lo que sea compatible con la naturaleza de la contratación.

CAPÍTULO VI REGULACIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Art. 62 Obra Pública.

Se entenderá por obra pública, todos los trabajos de ingeniería o arquitectura, reforma o ampliación, que se realicen directa o indirectamente, parcial o totalmente con fondos de la Alcaldía o Sector Municipal, destinados a un servicio público o al uso común.

La obra pública comprende además reformas, ampliaciones, mantenimiento, construcción, demolición de obras ya existentes, trabajos de exploración, localización, perforación, extracción, servicios industriales y otros que tengan por objeto la conservación, desarrollo y uso racional de los recursos naturales, del suelo y subsuelo.

SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y EQUIPOS

Art. 63 Arrendamiento de Bienes Inmuebles, Muebles y Equipos.

Para tomar en arriendo bienes inmuebles, muebles y equipos por períodos superiores a un año se requerirá de la aprobación del Concejo Municipal o máxima autoridad del Sector Municipal, previa verificación de los recursos para asumir las obligaciones derivadas del respectivo contrato, durante el tiempo de su vigencia.

Estos contratos podrán renovarse hasta por dos (2) años, siempre que el mismo se preste a satisfacción.

Art. 64 Estimación del Monto.

El monto de la contratación para el arrendamiento de bienes inmueble, muebles y equipos se calculará de la siguiente forma:

- a) Si el contrato de arriendo es con opción a compra, se tomará el precio del inmueble, muebles o equipo al momento de la firma del contrato.
- b) Si no establece opción a compra, se estimará el monto, multiplicando el valor del canon por el tiempo de duración del contrato.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES

Art. 65 Procedimiento.

Para las adquisiciones o suministro de bienes, se determinará el procedimiento a seguir de acuerdo a las modalidades de contratación establecidas en la presente Ley. En el Reglamento se definirán las regulaciones correspondientes a esta adquisición.

Art. 66 Solicitud de Muestras.

La Alcaldía o el Sector Municipal podrá requerir en los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas o Pliego de Bases y Condiciones muestras del bien a adquirirse. La solicitud de muestras deberá ser racional, en la cantidad y tipo estricto necesarios para verificar que su calidad y demás características satisfacen las necesidades del Municipio o el Sector Municipal.

Art. 67 Entregas Parciales.

El contrato de suministro de bienes podrá estipular la realización de entregas parciales del bien, sujetas a la realización de pagos parciales por parte de la Alcaldía o el Sector Municipal. La entrega de los bienes se realizará en la forma y tiempo establecido por la Alcaldía o el Sector Municipal.

SECCIÓN CUARTA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Art. 68 Renovación de los contratos de servicios profesionales, técnicos y complementarios.

La contratación de estos servicios puede renovarse hasta por dos (2) años siempre que el mismo se preste a satisfacción.

Art. 69 Inexistencia de Relación Laboral.

El contrato de servicios de cualquier índole, no implica la existencia de relación laboral entre la Alcaldía o Sector Municipal y el oferente del servicio, por lo que en caso de disolución del mismo no podrán invocarse las estipulaciones de las leyes laborales vigentes.

**CAPÍTULO VII
SOBRE FIANZAS O GARANTÍAS
EN MATERIA DE CONTRATACIONES MUNICIPALES**

Art. 70 Fianza o Garantía.

Es el importe en dinero o valores que el oferente deberá poner a disposición de la Alcaldía o Sector Municipal, para asegurar el cumplimiento de la obligación derivada del proceso de contratación, de conformidad a los porcentajes establecidos en la presente Ley. Todas las fianzas o garantías deberán estar anunciadas en los pliegos de bases y condiciones.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el tipo en cuanto a la forma, plazo, emisión y finalidad de la presentación de las fianzas o garantías, así como las formalidades a observarse para la devolución o ejecución de las mismas. Con cargo a estas fianzas o garantías podrán hacerse efectivas las multas previa autorización del contratista y demás sanciones que afecten a los mismos.

Art. 71 De la fianza o garantía de mantenimiento de Oferta.

La Alcaldía o Sector Municipal, para garantizar que los potenciales proveedores honren su oferta solicitará una fianza o garantía de mantenimiento de la oferta, como condición para participar en el proceso. La fianza o garantía de mantenimiento de oferta, podrá consistir en una fianza o garantía pecuniaria o en su caso una declaración de mantenimiento de la oferta.

La fianza o garantía pecuniaria deberá requerirse obligatoriamente en las licitaciones y facultativamente en los demás procedimientos lo que estará en dependencia de la complejidad de la contratación.

El plazo de validez de esta fianza o garantía, no podrá ser menor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la apertura de las ofertas, prorrogables a solicitud de la Alcaldía o Sector Municipal y en dependencia de la adquisición.

El monto de la fianza o garantía de mantenimiento de oferta será fijado por la Alcaldía o Sector Municipal en los documentos de licitación. En ningún caso podrá ser menor al uno por ciento (1%) ni mayor al tres por ciento (3%) del monto de la oferta, si por omisión no se hubiera señalado el monto de esta fianza o garantía en los documentos de la licitación, se entenderá que es del tres por ciento (3%).

Si el oferente retira su oferta posterior a la fecha de presentación, la Alcaldía o el Sector Municipal, tendrá derecho a ejecutar el importe de la fianza o garantía. En el caso de la declaración de seriedad se sujetará al capítulo de sanciones que regula la presente Ley.

A los oferentes que no resulten seleccionados se les restituirá su fianza o garantía en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación. Al adjudicatario se le restituirá la fianza o garantía de mantenimiento de oferta en el momento en que deposite en poder de la Alcaldía o Sector Municipal la fianza o garantía de cumplimiento.

Cuando se presenten ofertas conjuntas, cada oferente deberá presentar una fianza o garantía proporcional a la parte de la oferta que le corresponda.

Art. 72 Fianza o Garantía de Cumplimiento.

La fianza o garantía de cumplimiento, tiene por objeto proteger a la Alcaldía o Sector Municipal de cualquier daño o perjuicio que pudiera sobrevenir por el incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario. Esta fianza o garantía se exigirá obligatoriamente en las licitaciones públicas y por registro, y facultativamente en los demás procedimientos establecidos en la presente Ley.

El monto de la fianza o garantía de cumplimiento oscilará entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) del valor total del

contrato. En caso de omisión sobre este particular se entenderá que es del diez por ciento (10%) para bienes y del veinte por ciento (20%) para obras públicas.

Si en un contrato determinado se firmaren adendum mediante los cuales se modifique el valor del contrato, se deberá requerir al contratista la ampliación de la fianza o garantía de cumplimiento.

Los montos antes señalados, podrán ser ampliados a juicio de la Alcaldía o Sector Municipal, cuando existan razones debidamente fundamentadas, así mismo, podrá establecer dentro del rango, un monto fijo para todas las contrataciones que lleve a cabo.

El período de vigencia de esta fianza o garantía deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación. En ningún caso la duración de la fianza o garantía podrá ser menor que el término de vigencia del contrato, pero sí se podrá ampliar con el simple requerimiento de la Alcaldía o Sector Municipal.

La fianza o garantía de cumplimiento será presentada por el adjudicatario, en el término que transcurra entre la notificación de la contratación, hasta la suscripción del respectivo contrato.

La fianza o garantía de cumplimiento se devolverá al contratista, hasta que se haya realizado la recepción definitiva del objeto de la contratación, por parte de la Alcaldía o Sector Municipal.

La Alcaldía o Sector Municipal podrá dispensar de la presentación de la fianza o garantía de cumplimiento al oferente que haga entrega del objeto de la contratación antes de la formalización del contrato.

Art. 73 Fianza o Garantías de Anticipo.

Antes de entregar cualquier suma de dinero al contratista en concepto de adelanto, se deberá requerir de éste, la presentación de una fianza o garantía que respalde el cien por ciento (100%) del monto del adelanto. El monto garantizado, se reducirá en la medida que el contratista cubra con su cumplimiento el valor del anticipo recibido.

Art. 74 Fianzas o Garantías Discrecionales.

Además de las fianzas o garantías descritas en los artículos precedentes, que son de carácter obligatorio en las licitaciones, la Alcaldía o el Sector Municipal podrán solicitar al contratista, la presentación de otras fianzas o garantías tales como:

a) Fianza o Garantía a la Calidad y Rendimiento: Tiene por finalidad asegurar la calidad del objeto de la contratación, y tendrá como mínimo una vigencia de tres meses, a partir de la recepción final de los bienes u obras. El monto será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra o del bien objeto de la contratación.

b) Fianza o Garantía contra Vicios Ocultos: Tiene por objeto proteger a la Alcaldía o el Sector Municipal contra defectos en las obras o bienes, que a simple vista no sean detectables y que revelen su existencia con posterioridad a la entrega definitiva y finiquito del contrato. El monto de esta fianza o garantía será del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será de seis (6) a doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de recepción final, considerando la complejidad del objeto de la contratación.

c) Fianza o Garantía contra Daños a Terceros: La Alcaldía o el Sector Municipal podrá requerir fianza o garantía para proteger a los pobladores por daños que puedan causar los contratistas. El monto de esta fianza o garantía será del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será de seis (6) a doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de recepción final, considerando la complejidad del objeto de la contratación.

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas, se aceptaran fianzas o garantías emitidas en base a Ley No. 663 "Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas".

Además de las fianzas o garantías, se deberán incluir dentro de las cláusulas del contrato, penalidades como: retenciones de pago, multas, rescisión del contrato e indemnizaciones en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES SECCIÓN PRIMERA PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

Art. 75 Prohibiciones para ser Oferente.

No podrán actuar en calidad de oferentes ni suscribir contratos de cualquier naturaleza con las Alcaldías o Sector Municipal las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1) Los funcionarios públicos de cualquier Poder del Estado o de los municipios, elegidos directa o indirectamente, Ministros y Vice-Ministros de Estado, los Presidentes y Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales, Embajadores de Nicaragua ante otros Estados, Alcaldes, Alcaldesas, Concejales, Propietarios y Suplentes.
- 2) Las autoridades municipales, del Sector Municipal y cualquier otro funcionario que tenga participación en cualquier etapa del proceso de contratación, o en su caso poder de decisión o injerencia en el proceso.
- 3) Las personas jurídicas en las que tengan participación accionaria los funcionarios contemplados en estas prohibiciones.
- 4) Los parientes hasta el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad, inclusive los cónyuges o parejas en unión de hecho estable de los funcionarios contemplados por la prohibición en el municipio donde el funcionario ejerce sus funciones.
- 5) Las personas naturales o jurídicas que hayan actuado en calidad de asesores o consultores en las etapas de diseño, preparación de los Pliegos de Bases y Condiciones de la contratación, formulación de los presupuestos bases y de otros documentos de la contratación.
- 6) Los proveedores que se encuentren suspendidos del Registro de Proveedores del Municipio o de cualquiera de los registros supletorios. En el caso de las personas jurídicas esta se extiende a sus socios o asociados.
- 7) Las personas naturales que hayan sido judicialmente declaradas responsables del delito de soborno internacional o de cualquier otro contra el patrimonio económico o la administración pública.

Corresponde a las Alcaldías o Sector Municipal verificar el cumplimiento del régimen de prohibiciones. El Reglamento de la presente Ley, establecerá el procedimiento para el levantamiento de la información y de la verificación, así como el que deba surtir para la cesión del contrato o para su terminación en el evento en que se presente una inhabilidad sobreviniente.

Art. 76 Excepción a la Prohibición de ser Oferente.

Las prohibiciones contempladas en el numeral cuatro del artículo anterior, no serán aplicables en los siguientes casos:

- a) Cuando el oferente es el único proveedor del bien, servicio u objeto de la contratación en el Municipio.
- b) Cuando el oferente acredite que ha sido proveedor del Municipio al menos un año antes de la toma de posesión del pariente electo. En todo caso, se deberá hacer constar por escrito esta circunstancia por parte del Responsable del Área de Adquisiciones.

Art. 77 Prohibición a Funcionarios.

El funcionario con quien tenga relación de parentesco el proveedor deberá inhibirse de participar en cualquiera de las etapas del respectivo proceso de contratación. Así mismo, deberá inhibirse de participar en el proceso cuando tenga interés personal o comercial en los resultados de la contratación.

Art. 78 Obligaciones a Funcionarios.

Los funcionarios cubiertos por la prohibición contemplada en los artículos precedentes, están obligados a presentar un listado ante la Unidad Normativa, en el que se detalle a los familiares cubiertos por la prohibición de contratar, así como de las instituciones, empresas y sociedades comerciales en las que tenga participación accionaria.

Art. 79 Prohibición de Subdividir o Ampliar Contratos.

El objeto de la contratación no podrá subdividirse en cuantías menores con el objeto de evadir la aplicación del procedimiento que de conformidad con la Ley le corresponde, en atención al monto de la contratación.

No se entenderá que existe subdivisión de la contratación, cuando se hubiere planificado realizar la adquisición por fases, siempre que la ejecución de cada etapa sea funcional y se complementen entre sí garantizando la integridad del objeto de la contratación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Art. 80 Régimen General de las Sanciones.

Para la aplicación de sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley, es requisito indispensable brindar las garantías básicas del debido proceso tanto a los funcionarios como a los oferentes señalados.

La aplicación de las sanciones administrativas derivadas de esta Ley, no excluye de las responsabilidades civiles o penales que pudieran atribuirse a los funcionarios municipales o a los oferentes, ni de la acción civil que pueda ejercer la Alcaldía o el Sector Municipal para reclamar los daños y perjuicios que en su caso se le hubieren causado.

Art. 81 Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

El procedimiento para la aplicación de sanciones a funcionarios y empleados municipales se regirá de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

Art. 82 De las Faltas e Infracciones de los Funcionarios y Empleados Municipales.

1) Falta Grave:

Cometen falta grave el o los funcionarios o empleados municipales, que incurren en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Participar directa o indirectamente en un procedimiento de contratación municipal, estando cubierto por la prohibición de contratar.
- b) Causar perjuicio económico a la Alcaldía o al Sector Municipal, por acción u omisión, relacionada con su responsabilidad dentro del proceso de contratación.
- c) Suministrar información que ponga en situación de ventaja a un oferente respecto de otros.
- d) Recibir beneficios de parte de un oferente, a fin de favorecerle en el proceso de contratación.
- e) Recomendar la contratación con personas afectadas por el régimen de prohibiciones, siempre que se conozca esa circunstancia antes de la recomendación.

f) Proponer o disponer la división ilegal de las contrataciones para evadir los procedimientos establecidos en esta Ley.

g) No incluir en un informe o dictamen datos relevantes para la evaluación de las ofertas.

Cuando el Alcalde, Alcaldesa o máxima autoridad del Sector Municipal tenga conocimiento de una falta grave cometida, deberá informar del hecho a la Contraloría General de la República y remitirá el expediente administrativo del caso, para que ese Órgano Rector le imponga la sanción respectiva de acuerdo a las Leyes de la materia.

2) Falta leve:

Cometen falta leve el o los funcionarios o empleados municipales que incurran en una o más de las siguientes situaciones:

a) No incorporar toda la documentación en forma oportuna al expediente de la contratación.

b) Impedir o dificultar a personas autorizadas de forma injustificada, el acceso a un expediente de contrataciones que esté bajo su custodia o manejo.

c) Retrasar injustificadamente el pago a los contratistas, haciendo incurrir en mora a la Alcaldía o Sector Municipal.

d) Retrasar sin motivo la recepción de bienes, prestación de servicios o construcción de obras.

La sanción, en caso de faltas leves será la suspensión sin goce de salario por un período de quince (15) días. Si nuevamente infringe cualquiera de las causales establecidas en el presente artículo la sanción será el despido de conformidad con las leyes de la materia. El Alcalde, Alcaldesa o máxima autoridad del Sector Municipal será el encargado de la aplicación de estas sanciones.

3) Infracciones:

Cualquier otra irregularidad en la que incurran los funcionarios o empleados municipales relacionados con el procedimiento de contratación, y que no esté prevista anteriormente, será sancionada con amonestación por escrito la primera vez y con suspensión por un período de cinco (5) días sin goce de salario la segunda. En caso de reincidencia se considerará como falta leve y se le aplicará la sanción correspondiente.

El superior jerárquico del funcionario o empleado municipal será el encargado de la aplicación de estas sanciones.

Art. 83 De las Sanciones a proveedores.

En caso de violación a las disposiciones previstas en la presente Ley por parte de personas naturales o jurídicas que intervengan directamente en el proceso de contratación se aplicarán las siguientes sanciones:

1) Suspensión del Registro de Proveedores hasta por un año.

Se suspenderá del Registro de Proveedores del Municipio hasta por un (1) año, quedando inhibido de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, al oferente que incurra en una o más de las siguientes causales:

a) Dejar sin efecto, reiteradamente, la oferta presentada sin justificar debidamente su actuación; e

b) Incumplir injustificadamente de forma tardía o defectuosa con las estipulaciones contractuales.

Los casos expresados serán sin perjuicio de la ejecución de las fianzas o garantías respectivas.

2) Suspensión del Registro de uno a tres años.

Se suspenderá del Registro de Proveedores del Municipio por un período de uno a tres años, quedando inhibido de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, al oferente que incurra en una o más de las siguientes causales:

a) Presentar datos o documentación falsa a la Alcaldía o Sector Municipal con el objeto de verse favorecido en el proceso de la contratación, previa sentencia firme;

b) Obtener información de forma ilegal, a fin de colocar en situación de ventaja a un oferente o a sí mismo, frente a los demás competidores;

c) Dar beneficios a los empleados o funcionarios involucrados en el proceso de contratación, a fin de obtener información o de ser favorecido en la evaluación y adjudicación del contrato;

d) Entregar obras, bienes o servicios de inferior calidad a los ofertados, en tres ocasiones dentro de un lapso de tiempo no mayor a un año, sin perjuicio de la ejecución de la fianza o garantía respectiva;

e) Coludirse con otro u otros oferentes, para presentar ofertas con precios sobrevaluados. En este caso, se podrá además, imponer multas por el valor sobrevaluado; y

f) Participar en un proceso de contratación estando cubierto por el régimen de prohibiciones, salvo las excepciones del artículo 76.

El responsable del Área de Adquisiciones registrará los incumplimientos de los oferentes y los notificará al Órgano Rector, quien será competente de la aplicación de las sanciones señaladas anteriormente y a su vez notificará a las demás Alcaldías y Entes del Sector Municipal de la Resolución a través de la cual se impone la sanción.

Art. 84 Denuncia de Incumplimientos Contractuales o de Infracciones.

En caso que la Alcaldía o el Sector Municipal contratante determinare que se produjo un incumplimiento contractual o infracción imputable al contratista particular y hubiere agotado los procedimientos legales y contractuales previstos para solucionar amistosamente dicha situación, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, deberá denunciar tal situación ante el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones Municipales, para que emita resolución motivada determinando si procede o no la imposición de una sanción conforme a la presente Ley.

La Alcaldía o Sector Municipal contratante deberá acompañar su denuncia con todos los antecedentes del caso, adecuadamente ordenados, foliados y rubricados. Cuando la Contraloría General de la República en uso de las facultades de fiscalización que le confiere la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", encontrase irregularidades contractuales que puedan ameritar sanciones para los contratistas particulares lo pondrá en conocimiento del contratante, para que ésta interponga la denuncia correspondiente al órgano sancionador.

Art. 85 Procedimiento por Incumplimiento Contractual o infracción.

Recibida la denuncia de incumplimiento contractual o de infracción de que habla el artículo anterior, el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones Municipales, emplazará a los interesados por el término de tres (3) días hábiles para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes.

Si como consecuencia de ello hubiere necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta, se correrá nueva vista a los interesados y a la Alcaldía o Ente del Sector Municipal contratante, por el término de cinco

(5) días hábiles, con lo que se tendrá por concluido el procedimiento, debiendo dictar resolución definitiva debidamente motivada dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

No obstante, una vez iniciado el proceso administrativo, la parte denunciante en cualquier etapa del proceso hasta antes de la resolución podrá desistir por escrito ante la misma instancia que conozca el asunto siempre que exista de previo un acuerdo debidamente motivado en aspectos legales, técnicos y económicos entre las partes, en la que se determine el beneficio para la administración pública, en su caso para la Alcaldía o Ente del Sector Municipal contratante, en cuyo caso se entenderá resuelto el conflicto. La instancia, de parte decretará en la Resolución el archivo de las diligencias, lo que pondrá término al proceso y se considerará cosa juzgada.

En los casos que se presuma responsabilidad civil y penal no cabe el desistimiento.

Art. 86 Recurso de Apelación.

La resolución anterior admitirá recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el cual se interpondrá ante el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones Municipales para que sea resuelto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El órgano de conocimiento del Recurso de Apelación deberá dictar su resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la interposición del Recurso. Si no lo hiciera dentro de dicho término, se considerará a favor del apelante la resolución recurrida.

CAPÍTULO IX FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DERECHOS CONTRACTUALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA FORMALIZACIÓN Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Art. 87 Firma del Contrato.

El proceso de contratación se formaliza mediante la suscripción del contrato entre el adjudicatario y la Alcaldía o el Sector Municipal. Este acto se debe llevar a cabo en un período no mayor a diez (10) días calendarios a partir de quedar firme la Resolución de Adjudicación.

Las cláusulas del contrato deben corresponderse con el modelo de contrato previamente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación y con los términos de la oferta presentada por el adjudicatario, además de contener de forma clara los derechos y obligaciones de los contratantes.

Art. 88 Formalización y Liquidación del Contrato.

La formalización de un contrato administrativo no requerirá de escritura pública, salvo cuando lo requiera el derecho común. Los contratos administrativos derivados de un proceso ordinario de contratación, tendrán el carácter de documento público con fuerza ejecutiva. La emisión de la respectiva orden de compra tendrá el mismo valor referido en este artículo.

En los procesos de licitación y concurso una vez se encuentre firme el acuerdo o resolución de adjudicación la Alcaldía o Sector Municipal deberá suscribir el contrato respectivo, siendo opcional esta formalización en el caso de las Contrataciones Simplificadas y Compra por Cotización.

Está facultada para suscribir los contratos que se deriven de la aplicación de la presente Ley la máxima autoridad administrativa de la Alcaldía o Sector Municipal contratante o la persona que ésta designe especialmente mediante acuerdo o resolución administrativa en su caso.

Todo contrato administrativo de tracto sucesivo deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. De no ser posible la

liquidación de mutuo acuerdo, con posterioridad al periodo mencionado la Alcaldía o Ente del Sector Municipal contratante podrá liquidar unilateralmente, previa observancia del debido proceso.

Las regulaciones especiales sobre tipos contractuales regulados en la presente Ley, son enunciativos, no excluyendo la posibilidad de que se celebre cualquier negocio jurídico en aplicación del postulado de la autonomía de la voluntad.

Art. 89 Modificaciones al Contrato.

Un contrato puede modificarse mediante adendum por disminución o ampliación hasta en un veinte por ciento (20%) de su monto y alcance original, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que no afecte la funcionalidad de la obra, el bien o el servicio;
- 2) Que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para responder al compromiso; y
- 3) Que no exceda el límite establecido para determinar el procedimiento de contratación original aplicada.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA

Art. 90 Derechos Contractuales y Potestades Administrativas Exorbitantes de las Alcaldías o Sector Municipal.

Las Alcaldías o Sector Municipal tendrán los derechos contractuales que resulten del contrato administrativo celebrado, así como la potestad para dirigir, controlar y supervisar el contrato. Adicionalmente, tendrá las siguientes prerrogativas exorbitantes, taxativas e irrenunciables con el exclusivo objeto de proteger el interés público, en los contratos de obra pública, arrendamiento, suministro, consultoría y servicios complementarios:

- 1) La potestad para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público; sin perjuicio de la renegociación del contrato, la terminación anticipada del mismo o del pago de las indemnizaciones que correspondan al contratista particular en caso que la modificación efectuada al contrato haya alterado la ecuación financiera o equilibrio original del contrato.
- 2) Potestad para ampliar unilateralmente los contratos sin exceder en un veinte por ciento (20%) del valor del contrato original, siempre que éstas obedezcan a situaciones de naturaleza imprevisible al momento de la suscripción del mismo y que sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público, sin perjuicio de las modificaciones que deban efectuarse para preservar la ecuación financiera o equilibrio original del contrato. Los contratos de consultoría solamente podrán ser ampliados en lo relativo a plazo.
- 3) La potestad para suspender o resolver el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan al contratista particular si hubiere mérito.
- 4) La potestad para rescindir el contrato por incumplimiento del contratista particular de una condición esencial del mismo. Dicha facultad, deberá ejercerla la Alcaldía o Sector Municipal en caso de incumplimiento contractual imputable al contratista particular, previa intimación escrita y con anticipación razonable dada a éste para el cumplimiento efectivo del contrato. En cualquier caso, el procedimiento para la adopción de esta medida, supondrá el agotamiento del debido proceso recogido en el Reglamento de la presente Ley.

Las decisiones adoptadas por las Alcaldías o Sector Municipal, regidos por la presente Ley en ejercicio de estas prerrogativas, son ejecutivas, sin perjuicio del debido proceso y una vez se hayan agotado los procedimientos previstos en el Reglamento; sin perjuicio del derecho del contratista

particular de recurrir contra la decisión ante la autoridad competente en el ámbito administrativo y jurisdiccional, haciendo uso del Recurso en la vía administrativa conforme a procedimiento establecido en la Ley No. 40 "Ley de Municipios" y Ley No. 350, "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 y 141 de los días 25 y 26 de julio del 2000. La ejecutoriedad del acto administrativo no hace cosa juzgada.

Las prerrogativas de poder público contempladas en el presente artículo constituyen cláusulas exorbitantes del Derecho Común que, por imperio de la Ley, se tienen como automáticamente incorporadas a los contratos administrativos enunciados en el encabezado del presente artículo, sin necesidad de inclusión expresa en los mismos.

En cualquier caso, en los contratos administrativos, la Alcaldía o Sector Municipal tendrá la potestad contractual de imponer multas y ejecutar fianzas o garantías, en los términos en que unas y otras hayan sido acordadas en el contrato, cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente. Las multas deberán estar previamente convenidas en el contrato, las que solo serán impuestas previa aplicación de un procedimiento que garantice el derecho de defensa del contratista, según lo previsto en el Reglamento. El acuerdo o la resolución que imponga la multa deberán constar por escrito, estar debidamente motivada y notificarse al contratista particular.

Art. 91 Derechos del Contratista.

Las personas naturales o jurídicas que por efecto de un proceso de contratación contrataren con la Alcaldía o el Sector Municipal, tendrán los siguientes derechos:

- 1) Derecho a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de modificación, suspensión, resolución y rescisión unilateral por la Alcaldía o Sector Municipal efectuadas de conformidad a la presente Ley.
- 2) Derecho al reajuste de precios en la contratación de obras y en los contratos de tracto sucesivo, cuando el equilibrio económico financiero del contrato hubiere sido alterado por la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes no imputables al contratista. En todo caso, previa al adenda del contrato, el reajuste deberá ser revisado por el Área Financiera de la Alcaldía o Sector Municipal contratante conforme la fórmula de revisión establecida en el pliego de bases y condiciones que dio lugar a la contratación, si la hubiere. En caso contrario, se restablecerá el equilibrio perdido, de manera que no se ocasione pérdida al contratista por la ocurrencia del evento que haya causado el desequilibrio.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerá el procedimiento para la aplicación del mismo tomando en consideración los procedimientos derivados de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", así como la posibilidad de rescindir el contrato cuando el desequilibrio ocurrido comprometa la viabilidad económica de su ejecución. De la misma manera el Reglamento establecerá los parámetros mínimos que en el desarrollo de los estudios previos deberán atenderse para establecer los riesgos imputables al contratista. En todo caso será imputable al contratista toda circunstancia que con un comportamiento diligente durante la ejecución del contrato hubiere podido evitar.

- 3) Reconocimiento de Intereses y Deslizamiento Monetario: Cuando la Alcaldía o Sector Municipal incurra en mora en el pago de sus obligaciones sin causa justificada, podrá el contratista cobrar los intereses moratorios de acuerdo a las tasas legales y al deslizamiento monetario correspondiente.

Si el retraso en el pago es motivado por demora de las transferencias del gobierno central a las Alcaldías, se considerará que existe causa justa, no imputable a la Alcaldía o Sector Municipal, por tanto no se aplica lo establecido en el párrafo anterior.

- 4) Terminación anticipada del Contrato por las siguientes causas:

a) Cuando la Alcaldía o Sector Municipal incumpla o suspenda sus obligaciones durante sesenta (60) días calendario sin causa justa.

b) En caso fortuito o fuerza mayor, cuando la Alcaldía o Sector Municipal no acceda a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Cuando el contratista invoque alguno de los derechos contemplados, la Alcaldía o el Sector Municipal deberán dar respuesta en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

Las partes de común acuerdo podrán someter a mediación o arbitraje las disputas emergentes de los contratos administrativos regidos por la presente Ley. El sometimiento a mediación o arbitraje podrá resultar de cláusulas compromisorias contenidas en el contrato mismo de conformidad con la Ley de la materia.

En ningún caso serán sujetas de mediación o arbitraje las decisiones que se adopten en el desarrollo del ejercicio de las potestades exorbitantes o actos de autoridad del Poder Público a los que se refiere el artículo 90.

Art. 92 Régimen Jurídico de los Contratos Administrativos.

Los contratos administrativos celebrados por las Alcaldías o Sector Municipal se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación por la presente Ley y sus disposiciones. El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

CAPÍTULO X MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Art. 93 Recursos.

Son los medios de impugnación con que cuenta el oferente para oponerse a los Acuerdos y Resoluciones de la Alcaldía o Sector Municipal, respectivamente que le causen perjuicio en el transcurso de un proceso de contratación.

Los recursos contemplados en la presente Ley deben ser interpuestos por los proveedores que demuestren un interés legítimo, mediante escrito presentado ante la autoridad competente y dentro de los plazos establecidos, señalando expresamente las infracciones precisas del acto recurrido. La admisión del recurso por la autoridad que corresponda tendrá efectos suspensivos.

Por razones de economía: a procesal y certidumbre jurídica, en el proceso administrativo de contratación, los oferentes que participen en la misma deberán formular oportunamente los recursos en las etapas que sean recurribles. El tránsito a la siguiente etapa del proceso de contratación, sin que hubiere sido formulado el recurso correspondiente, será tenido, por imperio de la Ley, como renuncia de los oferentes participantes a todo reclamo originado por supuestos vicios incurridos en la etapa que precluye.

El oferente podrá hacer uso de los siguientes recursos:

- 1) Objeción al Pliego de Bases y Condiciones.
- 2) Impugnación.
- 3) Nulidad contra el acto de adjudicación.

Art. 94 Objeción y Aclaración al Pliego de Bases y Condiciones.

En los procesos de Licitación Pública, por Registro y Compras por Cotización de mayor cuantía y Concurso, los oferentes participantes que hayan adquirido los Pliegos de Bases y Condiciones, podrán oponerse al contenido de los mismos, dentro de la primera mitad del plazo estipulado para la presentación de las ofertas. El recurso se presentará por escrito ante el Área de Adquisiciones.

La objeción debe razonarse y fundamentarse en solicitud de aclaración al Pliego de Bases y Condiciones, o en una violación específica por parte de la Alcaldía o Sector Municipal, a los principios de contratación contemplados en la presente Ley o a las normas esenciales de procedimiento, cuando el Pliego de Bases y Condiciones favorezca notoriamente a un oferente en particular.

El recurso de objeción será resuelto por el Área de Adquisiciones mediante resolución motivada, dentro de los cinco (5) días calendarios subsiguientes a su presentación.

En cuanto a los efectos de la resolución, cuando la objeción es declarada sin lugar, no se afectarán los plazos para la presentación de las ofertas; si por el contrario, se declara con lugar y esto afecta aspectos esenciales del Pliego de Bases y Condiciones se suspende el plazo de presentación de ofertas y se comenzará a contar a partir de notificada la Resolución del Área de Adquisiciones a todos los licitantes.

Art. 95 Recurso de Impugnación.

En los procesos de Licitación Pública, por Registro y Compras por Cotización de Mayor Cuantía y Concurso, los oferentes podrán interponer por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio o máxima autoridad del Sector Municipal el Recurso de impugnación contra el Acuerdo o la Resolución de Adjudicación o declaración desierta cuando se considere que se han cometido irregularidades en la etapa de evaluación de las ofertas o propuestas.

El Alcalde o Alcaldesa del Municipio o máxima autoridad del Sector Municipal por medio de acuerdo o resolución constituirá, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, el Comité Revisor, el cual estará conformado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

Al Comité Revisor se le debe proporcionar el expediente respectivo de la contratación. Una vez recibido el expediente, tendrá cinco días calendarios prorrogables hasta por tres (3) días, para rendir informe a la máxima autoridad del Municipio.

El plazo para interponerlo es de tres (3) días calendarios, luego de haber sido notificada la adjudicación o declaración desierta.

Art. 96 Recurso de Nulidad Contra el Acto de Adjudicación.

Cuando el oferente considere lesionados sus derechos establecidos en la presente Ley, puede recurrir de Nulidad ante la Contraloría General de la República dentro de diez días calendarios posteriores a la notificación de la adjudicación.

El recurrente en el escrito de interposición del Recurso de Nulidad deberá indicar:

- a) La norma jurídica en que se fundamenta el recurso; y
- b) Estudios y dictámenes de dos expertos en la materia objeto de la contratación que fundamenten sus alegatos.

Art. 97 Tramitación de los Recursos.

El procedimiento para la tramitación de los recursos se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO XI DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 98 Procesos de Contratación Administrativa Vigente.

Los procesos de contratación iniciados de conformidad a las normas y procedimientos contenidos en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales", y su Reglamento General, se regirán por lo dispuesto en dicho marco legal hasta la efectiva satisfacción de las necesidades públicas.

La ejecución del contrato administrativo suscrito bajo imperio de la Ley No. 622, debe ajustarse a los términos acordados entre las partes contratantes, basado en el cumplimiento del marco legal que regía al momento de su perfeccionamiento.

No podrán invocarse más derechos y obligaciones que las pactadas, sujetándose su ejercicio al cumplimiento de las condiciones y demás requisitos previstos en la Ley en que se sustentan para la ejecución efectiva del contrato.

No cabe la renovación del contrato administrativo derivado de la aplicación de la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales", cuyos efectos caducan una vez cumplido a satisfacción el objeto del contrato inicial.

Todos los procesos de contratación iniciados una vez entrada en vigencia la Ley, se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos en la presente Ley, su Reglamento General y a las Normas Administrativas emitidas por la Unidad Normativa.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Art. 99 Aplicación de las Normas Establecidas en los Acuerdos Comerciales Internacionales y Tratados de Libre Comercio.

Las contrataciones cubiertas por los Acuerdos Comerciales Internacionales y Tratados de Libre Comercio vigentes suscritos por Nicaragua, se regirán por las disposiciones acordadas en tales instrumentos.

Art. 100 Asignación Presupuestaria.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se le asignará una partida presupuestaria que permita al Órgano Rector continuar con el funcionamiento de la Dirección General de Contrataciones del Estado, en materia municipal, así como la adecuada implementación de esta Ley.

Art. 101 Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el párrafo noveno del artículo 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 102 Derogación.

Deróguese la Ley No. 622 Ley de Contrataciones Municipales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del 25 de junio de 2007.

Art. 103 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia el 25 de enero del año 2013.

Art. 104 Publicación.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabe:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO**I**

Que al oficializar la celebración del día del padre, se está recordando dignamente a un miembro de la familia, de tal forma que esta conmemoración sirva de un fuerte vínculo dentro del hogar alrededor del cual se forman principios y valores de los niños, niñas y la familia.

II

Que los padres son parte integral del núcleo familiar y sirven de guía o tutela de los hijos e hijas, teniendo la obligación de fomentar en sus descendientes no solo valores morales, sino también espirituales, formación que es imprescindible para que en el futuro, los hijos e hijas se integren en la sociedad.

III

Que el padre es acreedor del mismo respeto, admiración y cariño que se guarda a la madre, pues en unión de ésta, es un baluarte indiscutible en el hogar.

IV

Que debe hacerse un reconocimiento a los padres que cumplan con el deber de una paternidad responsable.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 811**LEY QUE INSTITUYE EL 23 DE JUNIO DE CADA AÑO, DÍA DEL PADRE NICARAGÜENSE**

Artículo 1 Institúyase en Nicaragua el día del Padre Nicaragüense, cuya celebración oficial ha de verificarse el día 23 de Junio de cada año.

Art. 2 Durante el mes de Junio se efectuarán a nivel nacional en todos los centros de enseñanza actos de homenaje y reconocimiento a los Padres que desde sus hogares o en sus trabajos propician el reforzamiento de los valores y conductas de paternidad responsable, respondiendo a las necesidades de su hogar de sus hijos e hijas.

Art. 3 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cinco de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo", faculta a la Asamblea Nacional conceder honores a servidores distinguidos de la patria y la humanidad y que el Decreto No. 535, "Ley de Creación del Título de Héroe Nacional" del 26 de septiembre de 1980, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 233 del 10 de octubre de 1980, a aquellos que hayan sido ejemplo en su actitud de entrega y sacrificio por la causa de la justicia y la libertad.

II

Que para el pueblo nicaragüense ha sido fuente de inspiración la lucha sin tregua contra la dictadura somocista, que llevó durante todos sus años el Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal.

III

Que como resultado de esa larga y destacada lucha sin cuartel por las libertades públicas, el Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal fue asesinado y, que ante semejante y cobarde acto criminal, el pueblo de Nicaragua a través del Frente Sandinista de Liberación Nacional aceleró el inicio del fin de la dictadura somocista.

IV

Que por ser los principios de la lucha del Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, de los valores más loables y altos en defensa de las libertades públicas, la democracia y el desarrollo humano y económico de Nicaragua y que por su ininterrumpida lucha contribuyó considerablemente a generar una cultura de conciencia social y política en los ciudadanos de la República de Nicaragua.

V

Que la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Consejo de Estado, declaró al Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, Mártir de las Libertades Públicas, mediante Decreto No. 566 de 12 de noviembre de 1980, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 269 de 21 de noviembre de 1980 y aprobado dicho Decreto por el Consejo de Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 813**LEY QUE DECLARA HÉROE NACIONAL AL "DOCTOR PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO CARDENAL"**

Artículo 1 Declárese Héroe Nacional de la República de Nicaragua, al Mártir de las Libertades Públicas Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal.

Art. 2 El Ministerio de Educación deberá incorporar en sus planes de estudio, los principios y valores del Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal en defensa de las libertades públicas, la democracia y el desarrollo humano y económico de Nicaragua, así como una cultura de conciencia social y política en los ciudadanos nicaragüenses. El Estado a través de los diferentes poderes e Instituciones y los Gobiernos Municipales, deberán incorporar en documentos y publicaciones en general, el nombre del Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, como Héroe Nacional y Mártir de las Libertades públicas, junto con los demás héroes nacionales.

Art. 3 Las Instituciones públicas y privadas deberán de respetar el nombre del Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, plasmado en cualquier calle, avenida, parque, nombre de barrios y edificaciones que lleve su nombre.

Art. 4 La Junta Directiva de la Asamblea Nacional hará entrega a la Ex Presidenta de la República de Nicaragua, Señora Violeta Barrios Viuda de Chamorro, una placa en la que estará inserta lo pertinente a la Declaración de Héroe Nacional al Mártir de las Libertades Públicas, Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal.

Art. 5 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútense. Managua, cinco de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 173-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Déjese sin efecto el nombramiento de Emilia José Pérez Barillas como Miembro Suplente del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) contenido en el Acuerdo Presidencial No. 58-2012, publicado en la Gaceta No. 54 de fecha 20/03/2012.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 174-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase como Miembro Propietario y Miembro Suplente del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), por el Período establecido en el Artículo 9 de la Ley No.769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 128 de fecha 11 de Julio del año 2011; a los siguientes Ciudadanos:

- Emilia José Pérez Barillas Miembro Propietario
- Guillermo Enrique Gaitán José Miembro Suplente

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Envíese a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 175-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo por un monto de Cincuenta y Seis Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$56,200,000.00), para financiar el "Programa de Redes Integradas de Salud" que será ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSa).

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 176-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2091 por un monto de Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$45,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente el "V Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras", ejecución a cargo del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Contrato de Préstamo No. 2091, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 177-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar Plenos Poderes al compañero Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, firme la **Declaración de Madrid de la Primera Conferencia Iberoamericana de Ministros de Industria y Responsables de la Pequeña y Mediana Empresa y de la Carta Iberoamericana de Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, a suscribirse durante la reunión que se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, los días 23 y 24 de Octubre del presente año.

Artículo 2. La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Compañero Orlando Solórzano Delgadillo, para acreditar la representación de Nicaragua en la firma de los documentos relacionados en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 178-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Honorable Señor **GENNARO DANESI**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Nápoles, con Jurisdicción en toda la región de Campania, República Italiana.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 179-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación a favor de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**; bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de Managua (Kilómetro 23 carretera vieja a León banda sur), para la construcción de proyecto de interés social, referido a proyecto de agua potable. El bien inmueble objeto de transmisión tiene un área Registral de Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos (19,842m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Doña Sagrañez de Shutz; Sur: Predio de Eduardo Larios Mayes; Este: Predio de Doña Ángela Pereira de Vega y Oeste: Carretera a León de por medio, predio de José Dolores y Ángela Flores; dicha propiedad se encuentra debidamente inscrita con el **No. 27,090, Tomo 2731, folio 146, Asiento 13°**; Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Para efectos de donación, objeto del presente Acuerdo, de la propiedad matriz anteriormente relacionada; se desmembra un área de Setecientos cincuenta punto novecientos dieciséis milésimas de metro cuadrado (750.916 M²) equivalentes a Un mil sesenta y cinco punto ciento once milésimas de vara cuadrada (1,065.111 v²); con los siguientes linderos (lados, rumbos, distancias): Lado 1-2 Rumbo S 41°05'02" W, distancia 20.000m; Lado 2-3 Rumbo S 69°05'27"E, distancia 40.000m; Lado 3-4 Rumbo N41°05'02"E, distancia 20.000m; Lado 4-1 Rumbo N69°05'27"W; con lo que se cierra la poligonal; el lote desmembrado tiene los siguientes linderos particulares: Norte: Colegio Público Chiquilistagua; Sur: Alberto Bendaña; Este: Colegio Público Chiquilistagua y Oeste: Carretera a León de por medio, predio de José Dolores y Ángela Flores.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, catastrales, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en este Acuerdo; conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 3. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 180-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELÉSE el nombramiento al Compañero Licenciado **Edgardo José Cuarezma García**, en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 152-2011, publicado en la Gaceta No. 178 de fecha veintidós de septiembre del año 2011 .

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 181-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Licenciada **MARÍA DEYANIRA TÉLLEZ VELÁSQUEZ**, en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de octubre del año dos mil doce. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO**

Reg. 16374 - M. 105263 - Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE CONSULTORÍA**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todos los interesados a participar en el Proceso de Consultoría abajo detallado:

	Contratación Simplificada No. MHCP-DAC-005-10-2012
Tipo de requerimiento	"COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICAS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS"
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Lugar y fecha para la recepción de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 11 de Octubre de 2012 a las 10:00 a.m.

Esta adquisición será financiada con fondos Provenientes de la Confederación Suiza representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando por la Oficina de Cooperación en Managua.

La Carta de Invitación para este Proceso de Consultoría, será publicado y estará disponible a partir del día 8 de Octubre del 2012, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 08 de Octubre del año 2012.

(f) **José Francisco Herrera Úbeda**, Directora General Administrativo Financiero (a.i).

Reg. 16369 - M. 106034 - Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-013-10-2012
Tipos de Bienes	"ADQUISICIÓN DE CANASTA NAVIDEÑA PARA EL PERSONAL DEL MHCP (NÓMINA FISCAL Y CARGOS TRANSITORIOS)"
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 18 de Octubre de 2012 a las 10:00 a.m., y las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 09 de Octubre del 2012, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días 09 y 10 de Octubre del 2012, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) **José Francisco Herrera**, Director General (a.i). (f) **Lic. Iván Acosta Montalván**, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14773 - M. 93970 - Valor C\$ 1,140.00

**"ASOCIACION DE CAFÉ ESPECIALES DE NICARAGUA"
(ACEN)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION DE CAFÉ ESPECIALES DE NICARAGUA” (ACEN)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo setecientos cuarenta y tres (743), del folio número seiscientos seis al folio número seiscientos veintiocho (606-628), Tomo: II, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro TRECEAVO (13º), bajo los folios número dos mil trescientos ochenta al folio dos mil trescientos ochenta y seis (2380-2386), a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE CAFÉ ESPECIALES DE NICARAGUA” (ACEN)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°.** “1” Solicitud presentada por el Señor JUAN CARLOS MUNGUÍA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION DE CAFÉ ESPECIALES DE NICARAGUA” (ACEN)** el día veintidós de diciembre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE CAFÉ ESPECIALES DE NICARAGUA” (ACEN)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos cuarenta y tres (743), del folio número seiscientos seis al folio número seiscientos veintiocho (606-628), Tomo: II, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el doce de junio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día treinta de agosto del año dos mil doce, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE CAFÉ ESPECIALES DE NICARAGUA” (ACEN)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE CAFÉ ESPECIALES DE NICARAGUA” (ACEN)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **“ASOCIACION DE CAFÉ ESPECIALES DE NICARAGUA” (ACEN)** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1394, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 140 del veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 181, del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo setecientos cuarenta y tres (743), del folio número seiscientos seis al folio número seiscientos veintiocho (606-628), Tomo: II, Libro: CUARTO (4º) **INSCRITA:** en fecha doce de junio de mil novecientos noventa y siete. **II** En Asamblea General Extraordinaria de la **“ASOCIACION DE CAFÉ ESPECIALES DE NICARAGUA” (ACEN)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION DE CAFÉ ESPECIALES DE NICARAGUA” (ACEN)** que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TRECE(13) PROTOCOLIZACION DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CAFES ESPECIALES DE NICARAGUA(ACEN).- En la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Agosto del año dos mil doce.- Ante Mí, MARVIN AGUSTIN MORALES MACIAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día doce de marzo del año dos mil diecisiete, Ante Mí, comparecer el señor HUGO ANTONIO DAVILA ORTEGA , su calidad de Secretario de la actual Junta Directiva de la ASOCIACION DE CAFES ESPECIALES DE NICARAGUA, (ACEN) y como delegado especial de la Asociación, la que se encuentra debidamente inscrita en el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua en el Libro de personas jurídicas sin fines de lucro en el departamento de Registro y control de Asociaciones con el numero perpetuo SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (743) en las páginas de la seiscientos seis a la seiscientos veintiocho (606/628) del Tomo II del Libro IV; el compareciente solicita al suscrito notario la protocolización de la Reforma Total de sus Estatutos, todo de conformidad con el ACTA N° UNO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, la cual corre de la hoja numero UNO(01) a la hoja número ocho(08) del libro de actas que lleva la referida asociación y que a la letra reza, que han quedado como se refiere :ACTA N° UNO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS. En la ciudad de Sébaco, Departamento de Matagalpa a las diez de la mañana del tres de Septiembre del año dos mil cinco. Nos encontramos reunidos para celebrar Asamblea Extraordinaria de Asociados de la Asociación Cafés Especiales de Nicaragua los siguientes Asociados: 1).- Señor José Mercedes Paiz del domicilio del domicilio de Jinotega, cedula de Identidad Número dos nueve uno guión dieciocho cero nueve cincuenta y seis guión cero cero cinco K(291-180956-0005K), 2).- Señor Gerardo León York Blandón del domicilio de Managua, Cédula de Identidad número dos cuatro uno guión cero dos cero seis sesenta y siete guión cero cero cero nueve F(241-020667-0009F), 3.-) Julio Solórzano Lanzas del domicilio de Matagalpa, cedula de Identidad número cuatro cuatro uno guión veintiséis cero tres sesenta y uno guión cero cero cero cuatro T(441-260361-0004T) ,. 4.-) Señor Roberto Bendaña McWevans del domicilio de Managua, cédula de Identidad número cero cero uno guión treinta cero ocho sesenta y siete guión cero cero dos uno T (001-300867-0021T) 5.-) Ruth Elizondo Cabrera del domicilio de Managua, cédula de Identidad número cero cero uno guión once cero uno cincuenta y cinco guión cero cero tres cero G (001-110155-0030 G) 6.-Doctor Juan Álvaro Munguía Álvarez del domicilio de Managua, cedula de Identidad número dos ocho uno guión cero dos cero seis cuarenta y dos guión cero cero cero ocho L(281-020642-0008K) 7.- Señora Desiré Irschitz de Pereira del domicilio de Managua, cédula de Identidad número cuatro cero uno guión cero dos cero dos seis uno guión cero cero cero cuatro P(401-020261-0004P) 8.-) Señor Gonzalo Castillo M, del domicilio de Matagalpa, cedula de identidad número uno seis uno guión veinte cero siete cincuenta y seis guión cero cero cero K(161-200756- 000 K) 9.-) Señor Róger F. Cháves Ch. del domicilio de Jinotega, cédula de Identidad número cuatro cuatro uno guión treinta cero cuatro cincuenta y ocho guión cero cero cero dos X(441-300458-0002X) 10.-) María Gunshel del domicilio de Matagalpa, Cédula de identidad número cuatro cuatro uno guión cero nueve diez treinta y cinco guión cero cero cero R(441-091035-000R)11.-) Señor Carlos A. Palacios González del domicilio de Ocotol, Cédula de identidad número cero cero uno guión treinta cero nueve sesenta y siete guión cero cero uno seis U(001-300967-0016U) , 12.-) Doctor Álvaro Reyes Portocarrero, del domicilio de Managua, cédula de Identidad número cero cero uno guión veintinueve once cincuenta y dos guión cero cero cero tres siete K (001-291153-003 K) 13.-) Señor

José Bárcenas Leví del domicilio de Managua, cédula de identidad Número cero cero uno guión cero cuatro cero siete cuarenta y siete guión cero cero dos siete V (001-040747-0027V) 14.-) Señor Wilfredo Mierish Buitrago, del domicilio de Managua, cédula de identidad número cuatro cuatro uno guión cero uno cero tres cuarenta guión cero cero cero Y (441-01340-000Y) 15.-) Señor Erwing Mierish Buitrago del domicilio de Managua, cédula de Identidad número cuatro cuatro uno guión diecinueve once cuarenta y cuatro guión cero cero cero uno V(441-191144-0001V). 16.-) Señora María Teresa Bendaña, del domicilio de Managua, cédula de Identidad número cero ocho uno guión dieciséis cinco treinta y seis guión cero cero cero F (081-160536-0000F). 17.-) Señora Lily M. Bendaña del domicilio de Managua, cédula de Identidad Número ocho ocho ocho guión cero uno cero tres sesenta y uno guión cero cero cero J (8888-010361-0000J), 18.) Señor Federico López Arguello del domicilio de Managua, cédula de Identidad número ocho ocho ocho guión diecinueve cero nueve cincuenta y dos guión cero cero L (888-190952-0000L), 19.-) Señora Mary Jane Atha de Salinas, del domicilio de Managua , cédula de identidad número cero cero uno guión veintinueve cero ocho treinta y ocho guión cero cero uno dos P(001-290838-0012P). 20.) Señor Hugo Ruiz Rodríguez, del domicilio de Ocotol de Identidad número dos cero cuatro guión veintiocho cero cinco sesenta y dos guión cero cero W. 21.-) Señor Norlan López Calderón, del domicilio de Matagalpa, cédula de identidad número dos ocho nueve guión cero seis cero cinco sesenta y siete guión cero cero U (2899-060567-0000U).- 22).- Señor Justo Esquivel Altamirano, del domicilio de Ocotol, cédula de Identidad número dos cuatro uno guión cero dos cero seis cuarenta y ocho guión cero cero cinco C(241-020648-0005C) , 23.) Señor William Villagra Gutiérrez del domicilio de Jinotega, cédula de Identidad número cero cero uno guión diecisiete cero nueve cincuenta y uno guión cero cero ocho U (001-170951-0008U). 24.-) Señor Róger Castellón del domicilio de Matagalpa, cédula de identidad número dos cuatro uno guión dieciséis cero tres treinta y siete guión cero cero cero uno V (241-160337-0001V) 25.-) Señor Frank Bendaña Radhwiz, del domicilio de Managua, cédula de Residencia número cero dos dos dos seis uno (No.022261), 26.-) Señor Danilo Marengo Sáenz del domicilio de León, cédula de identidad número cinco seis uno guión catorce diez cuarenta y cuatro guión cero cero nueve S (561-141044-0009S) , 27) Licenciado Jorge Armando Cháves del domicilio de Jinotega, cédula de Identidad dos cuatro uno guión veintitrés diez cuarenta y siete guión cero cero seis H, (241-231047-0006H) 28.,) Señor Roberto Wilkinson del domicilio de Matagalpa, cédula de Identidad número cero cuatro uno guión veinte cero nueve sesenta y uno guión cero cero cero J (041-200961-000J). 29.-) Señor Carlos Javier Mejía Palacios del domicilio de Matagalpa, cédula de Identidad número cuatro cuatro uno guión dieciséis cero uno sesenta y tres guión cero cero cinco Y (441-160163-0005Y) Todos casados , mayores de edad-Todos los comparecientes lo hacen en su carácter personal a excepción de los señores Julio Solórzano Lanzas, quien según carta poder que ha sido presentada representa a Beneficiadora Norteña de Café S.A , el Señor José Mercedes Paíz, quien según carta poder que ha presentado representa a Inversiones Interamericana S.A.(INTERSA), y el Doctor Juan Álvaro Munguía Álvarez, según carta poder que ha presentado representando a Cafetales de Santa Martha S.A. esta representación por carta poder está contemplada el capítulo III, artículo V, inciso F de los estatutos de la Asociación que se relacionara adelante. Nos hemos reunido en segunda convocatoria habiendo quórum con los miembros que se encuentran presente que son en total veintinueve(29) y quienes se encuentran al día con sus obligaciones con la Asociación, como lo establecen sus estatutos, Se informo que la segunda Convocatoria para esta sesión fue debidamente publicada en el diario La Prensa el viernes veintinueve de Julio del año en curso, enviándose notificación

escrita a cada asociado a la dirección que cada uno tiene registrada en la Secretaría, cumpliéndose con el requisito de ley. Una vez comprobado el quórum y llenada las formalidades correspondientes el Presidente de la Junta Directiva Licenciado Roberto Bendaña McEwan, dio la bienvenida a los presentes y declaro abierta la sesión. A continuación el Presidente de la Junta Directiva licenciado Roberto Bendaña McEwan, presento los estados financieros de la Asociación y relaciono a grandes rasgos los gastos realizados durante su presidencia hasta la fecha de hoy que concluye la participación de la Asociación en diferentes eventos internacionales vinculados con otras asociaciones de Cafés Especiales.-CONTINUA exponiendo los comparecientes: Que a la fecha ellos son miembros de la Asociación, según consta en los Registros que lleva la misma Asociación: II.-Que con el fin de readecuar y modernizar la Asociación acorde con las circunstancias de la actividad del café tanto a nivel nacional como internacional, garantizar la permanencia y transparencia de la Institución que tiene como compromiso fundamental la producción, promoción y comercialización de Café Especiales del País han convenido en reformar la Escritura de Constitución y Estatutos, de manera TOTAL para lo cual resuelven por unanimidad de votos (ASAMBLEA NACIONAL) constituirse en Asamblea General Extraordinaria de Asociados para discutir y aprobar en su caso el PROYECTO DE REFORMAS TOTAL DE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS, como únicos asociados a la fecha, de la Asociación y estando reunidos en Asamblea Extraordinaria de Asociados, de común acuerdo a : resolvemos aprobar el Proyecto de Estatutos que han sido presentados por el Presidente, una vez que el Proyecto de Estatutos fue discutido ampliamente por unanimidad de votos, en la forma siguiente ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CAFES ESPECIALES DE NICARAGUA CAPITULO PRIMERO, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 1.-La Asociación es una entidad sin fines de lucro, de carácter civil, integrada por personas naturales y por personas jurídicas que lleguen a tener el carácter de asociado que tenga los mismos valores y principios de de la Institución y sus asociados. Artículo 2.- La denominación domicilio y duración de la Asociación son las establecidas en las clausulas segunda : La Asociación se denominará ASOCIACION DE CAFES ESPECIALES DE NICARAGUA, también podrá denominarse ACEN, pudiendo también traducirse su denominación a otras lenguas distintas del castellano sin que por ello se considere impropriadamente designada la Asociación; tercera: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer capítulos, oficinas o representaciones en el resto del país y aun fuera del territorio nacional y cuarta: La asociación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del decreto que le concedió la personería jurídica, el cual es el numero un mil trescientos noventa y cuatro(1,394), dictado por la Asamblea Nacional fechado en Managua el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis y promulgado por el Presidente de la República el doce de Julio de mil novecientos noventa y seis, La Gaceta Diario Oficial numero ciento cuarenta del veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho, clausulas de esta escritura de constitución. CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS: ARTICULO 3.- La Asociación tendrá como Objetivos: i) promover actividades locales, regionales o extrarregionales encaminadas a la promoción y venta de los productos cafeteros de sus asociados ii) desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas que en coordinación permitan encontrar alternativas Para alcanzar mejores precios en las ventas del café de calidad especial de sus asociados; iii) Difundir a través de eventos, publicaciones y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del café Nicaraguense; iv) gestionar y obtener financiamiento, nacional o internacional a través de cualquier tipo de organizaciones financieras o de ayuda con el objetivo de

apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción cafetera en Nicaragua. Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier otra índole que estime necesarios y/o sean conducentes para la realización de sus fines. En el ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios, convenientes o conducentes a sus fines según la ley jurídica. La Asociación como Institución Autónoma con personalidad jurídica propia será capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones por lo tanto tendrá la capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionadas con sus objetivos y fines sin más limitaciones que las establecidas en este pacto social y en la ley; tanto en el desarrollo de su propia actividad como para la obtención y administración de lo que constituya su patrimonio, no siendo esta enumeración taxativa y pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa indirecta tienda a cumplir con sus finalidades .

CAPITULO TERCERO. PATRIMONIO: Artículo 4.- El Patrimonio de la Asociación de Cafés Especiales de Nicaragua lo constituirán además de las cuotas a cargo de sus asociados, los bienes que hayan sido adquiridos por la propia asociación, los bienes que aporten sus asociados, los ingresos derivados de servicios prestados, las donaciones o contribuciones de cualquier clase que reciba de particulares de personas jurídicas, instituciones nacionales o internacionales publicas o privadas. Ningún asociado tendrá derecho patrimonial sobre los bienes y recursos de la institución, la que está definida como una entidad sin fines de lucro. Para el logro de sus fines, objetivos y su buena administración, La Asociación podrá vender, comprar, enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles.- Se establece que los miembros de la Junta Directiva y/o los Asociados de la Asociación no tendrán ningún derecho patrimonial sobre los bienes que integren el patrimonio de la Institución.

ARTICULO 6.- No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico respecto de los bienes presentes y futuros de la Asociación a favor ninguno de los Asociados y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de Asociado.-

CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS: Artículo 7.- La Asociación podrá estar constituida por un número ilimitado de personas naturales y de personas jurídicas nacionales, que cumplan los objetivos y fines de la Asociación. Artículo 8.- Para ser Asociado de la Asociación las personas deberán de reunir los siguientes requisitos: a) ser mayor de edad, buena conducta y podrá ser avalada su solicitud por algún miembro asociado: b) ser productor de café, exportador, beneficiador, comercializador o desarrollar alguna actividad relacionada con el café ya sea personalmente o a través de una persona jurídica y compartir los valores y principios de la institución contenidos en los presentes documentos constitutivos. C) Hacer una solicitud escrita dirigida al secretario de la institución manifestando el deseo libre de pertenecer a la Asociación y el compromiso de cumplir con la escritura de constitución e estos estatutos y las leyes de la materia. Artículo 9.- La Junta Directiva en su inmediata sesión y mediante votación de tres cuartos de sus miembros presentes, deberá aprobar o rechazar la solicitud de membrecía recibida. En caso que fuere admitida la solicitud, el nuevo Asociado deberá abonar a favor de la Asociación una CUOTA DE ADMISION, la que no podrá ser inferior al doble de la CUOTA ANUAL establecida por la Junta Directiva para el año en que fue Aprobada su solicitud. La cuota de admisión deberá ser cancelada en su totalidad, dentro de los quince días calendario siguiente a la comunicación de la aprobación de su solicitud de membrecía, por parte de la secretaria de la Junta Directiva, dicha comunicación deberá ser efectuada dentro de

los cinco días siguientes a la votación de la Junta Directiva. En caso que el nuevo Asociado no cancelare la cuota de admisión, en el plazo y forma establecidos, este quedara automáticamente separado de la Asociación sin necesidad de pronunciamiento formal de la Junta Directiva. Pendiente el pago de la cuota de admisión, el nuevo asociado no podrá ejercer ninguno de los derechos que el pacto social y estatutos reconocen a sus asociados. Además de la cuota de admisión, el nuevo asociado deberá cancelar, en beneficio de la Asociación, las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas para el año de su ingreso a la asociación. Artículo 10.- adicionalmente, comunicada la resolución favorable a la solicitud el solicitante manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Pacto Social y estos Estatutos y las leyes de la materia. La resolución de la Junta Directiva es inapelable ante cualquier instancia de la asociación o ante cualquier autoridad judicial o administrativa. Artículo 11.- Con sujeción al estricto cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o en comisiones; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; C) Participar en actividades que realice la Asociación para fortalecer el desempeño de su actividad; d) Tener el derecho junto con un número de Asociados que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de los que constituyen la Asociación para solicitar la reforma del Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Asociación, y solicitar la reforma dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de la Asamblea General de Asociado Extraordinaria para ese efecto, o para asuntos extraordinario no contemplados para la Asamblea Ordinaria. -e) Recibir los informes de la Junta directiva sobre las actividades realizadas y los planes futuros.- f) Conocer el movimiento administrativo de la Asociación.- Artículo 12.- Los Asociados dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por fallecimiento, c) Por práctica comercial ilícita.- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto constitutivo; estos estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva y en las Leyes de la materia: e) Realizar actividades en contra o en perjuicio de las actividades de la Institución y que como consecuencia establezcan un conflicto de interés entre el Asociado y la asociación; f) Por falta de pago de su cuota de admisión, dentro del plazo establecido, o por acumulación de dos cuota ordinarias y/o Extraordinarias o una de cada Impagas; g) Apelar cualquier sanción disciplinaria que le fuere impuesta por la Junta Directiva.- Artículo 13.- La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a los Asociados, consistentes en la separación o en la suspensión temporal de la totalidad o parte de sus derechos como Asociados, previa audiencia, del Asociado cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembro y conlleven las explicaciones necesarias. Para estos casos, la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución por una mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del Asociado que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueran necesarias. La resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada en la primera la Asamblea General de Asociados que se celebre en su oportunidad después de la notificación. Pendiente la Apelación, la sanción surtirá plenamente sus efectos, salvo cuando ésta consistiere en la separación del Asociado, en cuyo caso, la sanción deberá ser confirmada por la Asamblea General de Asociado para que surta efectos. Artículo 14.- Los Asociados tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la misma y empleo de los fondos sociales con solo acreditar su carácter de miembro. A este efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria o extraordinaria de Asociados y apara ejercitar este derecho de conocer se deberá de poner a disposición de ellos, en las oficinas de la asociación los libros generales de contabilidad, saldos deposito y comprobantes bancarios pertinente de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Además deberá ponerse a disposición de los Asociados en las oficinas de la Asociación los informes, o memorias de los Estados Financieros, estados de resultados y los inventarios correspondientes. Este derecho solo podrá ser ejercido por los miembros que estén al día con sus cuotas y demás obligaciones con la Asociación.- Artículo 15.- Los Asociados están

obligados a pagar las cuotas ordinarias (o cuotas anuales) o extraordinarias que establezca la asociación para ejercer sus derechos y demás están obligados a cumplir con las demás obligaciones de la institución.-

CAPITULO QUINTO ADMINISTRACION, REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA.- Artículo 16.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un número no menor de siete ni mayor de diez según lo establezca la Asamblea de Asociados en el momento de su elección, los directores deberán tener la calidad de Asociados y también serán electos por la Asamblea General de Asociados en elección individual para cada cargo y tendrán las designaciones siguientes: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, los demás tendrán el carácter de DIRECTORES, según su orden de elección.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos dos años a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos para un periodo consecutivo mas. Queda expresamente acordado que todo expresidente puede volver a optar a dicho cargo siempre que haya transcurrido un periodo sin ejercer le mismo. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de un Apoderado Generalísimo de conformidad con lo establecido en el artículo tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil sin ninguna limitación. La Junta Directiva reemplazara la vacante temporal o absoluta de los Directores con cargos específicos a excepción del Presidente de entre los demás miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario, el Presidente o cuatro miembros de la Junta Directiva y así lo soliciten al Presidente por escrito, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. Los Directores deberán ser convocados, por escrito, por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación en la que se deje constancia de la **notificación o bien mediante la publicación en algún diario de circulación nacional**, por lo menos con siete días de anticipación a reunión no contándose dentro de este plazo el día del aviso ni el de la sesión. También se reunirán extraordinariamente la Junta Directiva cuando estén presentes todos los miembros que la integran y de común acuerdo tomen esta resolución y por unanimidad establezcan la agenda a tratar, en este caso no será necesaria ninguna convocatoria especial. Habrá quórum cuando comparezca la mitad mas uno de sus miembros y los acuerdos se tomaran por simple mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las atribuciones específicas de la Junta Directiva además de las facultades consignadas anteriormente son las siguientes: a) La Dirección, administración y representación de la Asociación con las amplias facultades generalísimas, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen su buena marcha sin más limitaciones que el pacto constitutivo sus Estatutos y la ley; b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados. c) informar a la Asamblea General de nuevos asociados y de los casos de expulsión de estos cuando sus actuaciones sean contraria a los fines de la Asociación; d) Presidir la asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias y extraordinarias; e) Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Asociación, incluyendo su presupuesto de gastos a inversiones, f) Convocar a la Asamblea General de Asociados ordinaria y extraordinaria; g) Presentar en el mes de Diciembre de cada año el Plan de Trabajo, el Presupuesto para el año siguiente así como también los Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias del año que finaliza el treinta y uno de Diciembre del respectivo año. Así mismo dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año presentar el Balance y Estado Financiero y Estado de Resultados a la Asamblea General de Asociados debidamente auditados por la firma correspondiente para su aprobación definitiva; h) Presentar por medio del Director Ejecutivo los balances y detalles de ingresos auditados percibidos durante el periodo, al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por esta; i) Nombrar al Director ejecutivo y demás miembros del personal administrativo y al auditor interno, cuando lo considere conveniente. j) Contratar al Auditor Externo de la Asociación que deberá ser de alguna firma reconocida internacionalmente; k) Revisar y aprobar el organigrama de la Institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Director Ejecutivo; l) Autorizar al presidente de la

Junta Directiva el otorgamiento de poderes generales de Administración; m) Aprobar la Compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los prestamos o donaciones que reciba la Asociación y que signifiquen cargas para la Institución o que implique el otorgamiento de garantía reales sobre los bienes o activos de la Asociación; n) Establecer los comités necesarios dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas o disposiciones aprobando sus respectivos reglamentos; o) Aprobar la apertura de oficinas, capítulos o representaciones en donde lo estime conveniente; p) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Asociación; q) resolver sobre la expulsión de alguno de los miembros Asociados cuando incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pacto social, los estatutos, la ley de la materia o cuando su conducta moral no sea consecuente con los principios y valores que rigen la Asociación; proponer a la Asamblea General las reformas a los estatutos y reglamentos que estime conveniente; r) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados; 17.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial y de cualquier naturaleza, tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: a) Presidirá las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Supervisará y coordinará la administración directa de la Asociación, c) Realizar todos los actos que el Pacto Social, estos Estatutos la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva establezcan. Artículo 18.- El vicepresidente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, para mientras la Asamblea General si así lo estima conveniente proceda a designar un nuevo Presidente. En el ejercicio de sus funciones de Vicepresidente tendrá todas las facultades que a él le corresponden Artículo. 19.- El secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Asociación, y será encargado de convocar a las sesiones de la Junta Directiva o de la Junta General de Asociados sea esta ordinaria o extraordinaria. Será el custodio del libro de registro de Asociados y la actualización constante de sus respectivos domicilios, correos electrónicos, teléfonos y fax. Asimismo será el custodio del libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General y Firmará junto con el Presidente las actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones de los libros en custodia, de las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta Directiva extender cualquier notario público que para tal efecto designe. Artículo 20.- El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Asociación la que estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable. Tendrá libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad y con el auditor interno y los auditores externos deberá preparar los informes sobre actividades financieras de la Asociación y sobre el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias en cada período o cuando lo estime conveniente.- Artículo.-21.-El Director Ejecutivo nombrado en el cargo con periodo indefinido estará a cargo de la oficina y sede central de la Asociación y como responsable ante la Junta Directiva de todo el personal administrativo de la sede, actuara con Poder General de Administración propone a la Directiva nuevos miembros en la asociación, es responsable del personal administrativo y su despido, está facultado a firmar cheques de la Asociación sin límite de montos, promocionar los eventos de la asociación para lo cual está autorizado a comparecer ante los medios de divulgación de dichos eventos, definir necesidades de personal consistentes con los objetivos y planes de la Asociación, Ejercer un liderazgo dinámico para volver operativos y ejecutar los planes y estrategias determinados por la Asociación, Seleccionar personal competente y desarrollar programas de entrenamiento para potenciar sus capacidades, medir continuamente la ejecución y comparar resultados reales con los planes y estándares de ejecución, autocontrol y control de gestión, supervisar constantemente los principales indicadores de la actividad de la Asociación con el fin de tomar decisiones adecuadas encaminadas a lograr un mejor desempeño en los objetivos de la Asociación, preparar descripciones de tareas y objetivos individuales para cada área funcional liderada por la Dirección Ejecutiva. Los Directores sin cargo específicos se denominarán: Primer Director; Segundo Director y así sucesivamente, Artículo 22.- Todo acuerdo de la Junta Directiva se hará constar en acta, la que será firmada

por el Presidente y el Secretario, el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. Artículo 23.- El vigilante quien deberá ser persona natural y no deberá ser miembro de la Junta Directiva, será nombrado por la Junta General de Asociados y durara en sus funciones el mismo plazo establecido para la junta Directiva, al vencimiento del plazo no podrá ser reelegido, la junta General de Asociados podrá revocar su nombramiento en cualquier momento; se encargará de la inspección y fiscalización de las actividades de la Asociación. sus atribuciones son: comprobar en cualquier tiempo los libros, cajas y valores de la Asociación, velar por la buena marcha de las operaciones de acuerdo con el Pacto Social, Estatutos y Resoluciones de los órganos sociales de la Asociación, hacer arqueo y comprobaciones de caja, revisar los balances y estados mensuales, cuidar de la buena inversión de los fondos de la Asociación, a asistir a la Juntas Generales de Asociados cuando fuere citado para ello, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportuna. CAPITULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL: Artículo 24.-La Asamblea General tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución es el órgano máximo de la Asociación siendo estas las siguientes: para el ejercicio de sus facultades, cada asociado tendrá derecho a representar un voto. Las personas jurídicas se harán representar por su legítimo representante legal. Habrá dos tipos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Las personas naturales que sean Asociados podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, quienes podrán ser acreditados por telegrama, fax o carta poder dirigida al Secretario o a la Junta Directiva de la Asociación. La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez al año dentro de los primeros tres meses de cada año, para conocer y resolver sobre: i) los balances y estados financieros de la Asociación, aprobados por la Junta Directiva y por el Vigilante y debidamente auditados por auditor externo; ii) el presupuesto de la Asociación para el año subsiguiente, previamente aprobado por la Junta Directiva; iii) el informe anual de actividades de la Asociación para el año concluye iv) el plan anual de actividades de la Asociación para el año subsiguiente; v) informe anual del vigilante de la Asociación; vi) la designación de los miembros de la Junta Directiva o la reposición de alguno de sus miembros, la que también podrá realizarse, según las circunstancias en Asamblea General Extraordinaria; vii) conocer y decidir sobre cualquier otro tema que, conforme este Pacto Social, esté comprendido dentro de las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, viii) cualquier otro punto que determine de previo la Junta Directiva. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando lo solicite un número de asociados que represente el veinte por ciento de todos los Asociados. En este último caso, los Asociados solicitarán la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por escrito dirigido a la Junta Directiva y si la Junta Directiva no convocare dentro del plazo estipulado para estas Asambleas, los solicitantes suscribirán convocatoria conforme Pacto Social y Estatutos. Las Asamblea tanto ordinaria como extraordinarias, serán convocadas mediante carta, correo electrónico o fax dirigido a la última dirección señalada por el asociado al secretario de la Junta Directiva, con el al menos quince días de anticipación. Será obligación de cada Asociado mantener actualizado la dirección donde puede ser contactado. La Junta Directiva deberá publicar la convocatoria en un periódico de circulación nacional. Se considerará constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. De no presentarse el número indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después existiendo quórum con los que hubieren concurrido cualesquiera que sea su número. No obstante lo anterior, las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier momento, prescindiendo del trámite de convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes el cien por ciento de sus miembros con derecho a voto y por unanimidad resuelvan celebrarlas y estén de acuerdo unánimemente sobre los puntos a tratar. En estos casos no será necesaria ninguna convocatoria especial. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que lo incluidos expresamente en la agenda enviada a los Asociados, salvo que se encontrare

presente la totalidad de los Asociados y se votare por unanimidad la incorporación del tema. La decisión de la mayoría, debidamente expresada conforme a este pacto social y estatutos, será vinculante para la minoría de los Asociados. CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION: Artículo 25: La Modificación de estos estatutos y la Disolución se realizará conforme lo establecido en la cláusula ocho de esta Escritura de Constitutiva. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente los cuales se deben considerar aprobados en definitiva por unanimidad de votos. CAPITULO OCTAVO: CONSEJO ASESOR : Crease el consejo Asesor de la Asociación que estará integrado por todos los expresidentes de la misma, los que podrán participar en las Juntas Directivas con voz y voto únicamente.- PUNTO (INCONDUCTENTE).- En la medida en que la Asociación tenga Recursos correspondiente se delega en la Junta Directiva La designación de un auditor externo para que realice la auditoria de las operaciones de la administración financiera de los recursos ordinarios y Extraordinarios de la Asociación, cuyo informe deberá ser enviado a la Junta Directiva para el debido conocimiento de todos los Asociados en la Asamblea Anual Ordinaria. Con lo que concluyo la Asamblea Extraordinaria de asociados a las dos de la tarde de este mismo día.- a : (Fs) A REYES P.- C ZUNIGA N.- J M PAIZ.-G LEON YORK B. JULIO SOLORZANO L.- R B Mc.- R ELIZONDO C.- J A MUNGUIA.- DESIREE IRSCHITZ DE PEREIRA.- GCM.- RFCH.- MARIA GUNSHEL.- CPG.- AR P.- J BARCENAS L.- WILFREDO MB.- ERWING MIERISCH.- M TERESA BENDAÑA.- LILY M BENDAÑA.- F LOPEZ A.- MARY JANE DE SALINAS.- H RUIZ R.- N LOPEZ C.- J ESQUIVEL A.- W VILLAGRA G.- ROGER CASTELLON.- FBENDAÑARADHWIS.-DANILO MARENCO SAENZ.-JORGE ARMANDO CHAVEZ.- R W.- CARLOS J MEJIA P.- El suscrito notario procede a protocolizar el documento que antecede, formando parte de mi protocolo del folio diecinueve al folio numero veintiséis.-. Así se expreso el compareciente a quien instruí del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de sus cláusulas generales que aseguren su validez y de las especiales que lo diferencia, de sus renunciaciones implícitas y explícitas y la necesidad de presentar este documento ante el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua a quien desde ya se le pide su reconocimiento y aprobación y conforme a la Ley y ante cualquier otra Institución del Estado que necesite para legalizar esta reforma Total del Pacto Social y Estatutos, facultando al Presidente, al Secretario o el Director Ejecutivo a realizar o delegar a notario autorizado realice todas las gestiones necesarias para formalizar definitivamente ante las autoridades correspondientes las presentes reformas aprobadas el día de hoy. Y leída que fue la presente escritura al compareciente la encontró conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo el notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) HUGO ANTONIO DAVILA ORTEGA (F) NOTARIO.PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE FORMO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ACEN SEÑOR HUGO ANTONIO DAVILA ORTEGA LIBRO ESTE TESTIMONIO COMPUESTO DE OCHO FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADOS DE LEY, LOS CUALES RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- MARVIN MORALES MACIAS.—NOTARIO PÚBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta día del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz**, Director.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 16087 – M.103548 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 282-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el

8072

Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GILDER LEANDER CASH HODGSON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **601-291056-0001C**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública número: un mil trescientos diecisiete (1,317) del siete de septiembre del dos mil doce; presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 336-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de septiembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7638 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los once días del mes de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **386**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GILDER LEANDER CASH HODGSON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de septiembre del año dos mil doce y finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete..

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 16378 - M. 106169 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION PÚBLICA N° LP-002-2012-FN-SERVICIOS

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día once (11) de octubre estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-002-2012-FN-SERVICIOS-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/FODIEN: CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN 19 COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, CHONTALES, RIO SAN JUAN, MANAGUA Y LEON.

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Coordinador General PNER-SER-FODIEN.

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 16371 - M. 104724 - Valor C\$ 95.00

LS-OBRA-02-10-2012- MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA/ RAN/FONDO COMÚN

Proyecto “Planta Agroindustrial Procesadora de Platanitos Bilwi”

Bilwi, Puerto Cabezas, 3 de octubre del 2012

La Asociación Momentánea de Jóvenes Emprendedores de Bilwi a través del MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva, INVITA** a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la:

“Construcción de: PLANTA PROCESADORA DE PLATANITOS EL BILWIRAAN

Esta Adquisición es financiada con fuente **DEL FONDO COMUN** ejecutadas a través MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA, y bajo los procedimientos de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Reglamento General.

1) Los oferentes que no fueron invitados directamente y deseen participar, deberán presentarse en las oficinas del MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA con la siguiente dirección: Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, o bien en las oficinas de la Delegación del Ministerio en la RAN. Este recibo será condición para presentar oferta a todos los que participen a través del SISCAE.

2) La oferta deberá presentarse conforme los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, en sobre sellado y en Idioma Español y con sus precios expresados en CORDOBAS en las oficinas de la Delegación del IDR/RAN, Barrio Petter Ferrera, edificio casa de Gobierno Regional, planta baja, a más tardar a **15 de octubre del 2012 a las**

10.00 am., hora INETER. Las ofertas que se presenten posteriores a la hora estipulada, no serán aceptadas.

3) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya concluido el plazo para su presentación. Caso contrario su garantía de oferta será ejecutada.

5) Las ofertas serán abiertas a **15 de octubre del 2012 a las 10.15 am.**, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la oficina de la Delegación del IDR/ RAAN.

6) Para cualquier información llamar a los teléfonos -2279-22582 correo electrónico: cdavila@economiafamiliar.gob.ni, con copia a salvadorpicad30@hotmail.com

(f) **Carlos Alberto Dávila Esquivel**, Responsable División de Adquisiciones.

Reg. 16372 - M. 104726 - Valor C\$ 95.00

AVISO

En cumplimiento a las Normas y procedimientos de Ley 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO" conforme lo establecido en el Arto 58, Numeral 8 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público 737, le estamos invitando a participar en el proceso de "MANUFACTURA E INSTALACION DE TRES CENTROS DE REFRIGERACION A CONTRUIRSE EN LOS MERCADOS IVAN MONTENEGRO, MAYOREO E INTA- CENIA el cual se realizara bajo la modalidad de Contratación Simplificada, y financiado con fondos de China Taiwán.

Le invitamos a presentar su oferta con los soportes de los documentos que componen la misma, todo conforme a lo solicitado en el numeral XI de los Términos de Referencia adjunto a esta invitación, todos los documentos que componen la oferta deberán presentarse **EN IDIOMA INGLÉS** a más a más tardar el **día 17 de octubre del 2012**, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa, ubicadas en Managua, Kilometro 8/12 de la carretera Masaya, frente al MAGFOR o bien a los correos siguientes: cdavila@economiafamiliar.gob.ni/ con copia: gflores@economiafamiliar.gob.ni

Para efectos de aclarar aspectos relacionados al contenido de los TDR, comunicarse con el Lic. Alan Simón Fonseca Gómez Experto en la materia al teléfono celular: 84166830 ext 1162 o bien al correo electrónico: afg740222@yahoo.es, con copia al suscrito.

(F) **Carlos Alberto Dávila Esquivel**, División Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Reg. 16305 - M. 104855 - Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación

Nicaragua

Proyecto de Tecnología Agropecuaria

Número del préstamo: 4127-NI

Llamado a Licitación Pública Nacional No. 14-2012

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el *Development Business*, el 29 de agosto de 2011.

2. El Gobierno la República de Nicaragua ha recibido una donación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Financiamiento Adicional al Proyecto de Tecnología Agrícola (PTA II), y se propone utilizar parte de los fondos de esta donación para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional No. 14-2012 – "Insumos Agrícolas".

3. El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA** invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el suministro de Insumos Agrícolas:

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)** - Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones, e-mail: erodriguez@inta.gob.ni. y revisar los documentos de licitación en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen Experiencia y Capacidad Técnica. *No se otorgará* un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de cincuenta dólares netos (USD50.00) o su equivalente en córdobas a la tasa de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de pago. Esta suma podrá pagarse mediante cheque certificado, giro bancario o transferencia bancaria. El documento será enviado por correo aéreo para envíos al extranjero y correo terrestre para envíos dentro del país. Los licitantes interesados también podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, descargándolo de manera gratuita en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni.

8.- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo (INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua) a más tardar a las 10:00 a. m. del 6 de noviembre del año 2012. Ofertas electrónicas *no serán* permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado (INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua), a las 10:00 a. m. del 6 de noviembre del año 2012. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Declaración de Mantenimiento de la Oferta* utilizando el formulario incluido en la Sección IV Formularios de la Oferta.

9. La dirección referida arriba es:

Para retiro del Documento de Licitación y Recepción de Ofertas: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, telefaxis 2278-0502; correo electrónico: erodriguez@inta.gob.ni.

Para Apertura de las ofertas: Auditorio INTA Central, módulo 20 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

(F) LIC. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CHAVARRÍA, DIRECTORA GENERAL.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 16370 - M. 106077 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública "**Compra de Abarrotes y Granos Básicos**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 12 de Octubre del 2012, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 05 de Noviembre a las 10:00 AM en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 03 de Octubre del dos mil doce.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública "**Adquisición de Juguetes**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 12 de Octubre del 2012, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 26 de Octubre a las 09:00 AM en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 03 de Octubre del dos mil doce. (F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

2-1

FEDEERRATA

Por error de Edición y Diagramación en Gaceta No. 178 del 19-09-12 en Página No. 7512 en el Acuerdo Administrativo No. 006-2012 del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el cuadro correspondiente a la **Banda 1775 – 1815 MHz** se ubicó de manera errónea, siendo la ubicación correcta la siguiente:

Banda – 1775 - 1815 MHz

Bloque	Transmisión desde la Estación Terminal (TS) (MHz)	Transmisión desde la Estación Base (BS) (MHz)	Número de Canales	Modo de Operación
A	1775 – 1785		333	TDD
B	1785 – 1805		666	TDD
C	1805 – 1815		333	TDD

El Número de Canales de cada bloque de frecuencias corresponde al cálculo de canales RF con separación adyacente de 30 KHz de ancho de banda. Esta canalización ha sido establecida únicamente para propósitos de cálculo de las tasas anuales por uso del espectro radioeléctrico. El ancho de banda real de las portadoras RF en cada banda estará determinado por el plan de frecuencias y la tecnología que cada Operador implemente en su sistema, asegurando el cumplimiento de los niveles de calidad requeridos.

ALCALDIAS

Reg. 16377 - M. 104794 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía de Managua

AVISO DE LICITACIÓN N° 22/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
	Adquisición de dos camionetas doble cabina 4x4	135/2012	Por Registro	11 y 12 de octubre 2012	25 de octubre 2012 a las 11:00 a.m.

Los documentos bases serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm

(f) Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-1

Reg. 16375 - M. 105516 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Sébaco

8075

ANUNCIO DE LICITACION POR REGISTRO

Fuente de Financiamiento: Fondos Propios de Transferencia
PUBLICACION N° 007/2012

La Alcaldía de Sébaco en su carácter de Contratante con fondos propios de transferencia **INVITA** a Presentar Ofertas selladas para la ejecución del siguiente Proyecto:

Proyecto	Municipio	Fianza de Mantenimiento de oferta	Valor Pliego de Bases	Modalidad de la Contratación
Adoquinado de la intersección de la carretera a Matagalpa desde Rostimac hasta el portón peatonal del Colegio San Luis Bo. Linda Vista – Xochilt Acal	Sébaco	1.50%	CS 200.00	Licitación Por Registro

Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de Licitación previa cancelación del mismo en la caja de la Municipalidad el pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional en efectivo o cheque certificado a nombre de la Alcaldía Municipal de Sébaco. **El documento estará a la venta w :el día 11 de Octubre 2012 de 8:00 a 4:00 p.m. exceptuando mediodía** y deberá ser retirado por el oferente que adquirió o mediante un Representante autorizado previa cancelación del mismo.

Las Ofertas serán recepcionada y aperturadas en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Sébaco el **día 24 de Octubre 2012 a las 10:00 A.M.** No serán permitidas las ofertas electrónicas, las ofertas que presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas, Las ofertas se Abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir en la Alcaldía Municipal de Sébaco.

Información o consulta: Oficina Unida Técnica Municipal con la Arq. Jessica Mercedes Salazar Dávila – Directora de Proyecto Teléfono **2775-3748**- o a la unidad de Adquisiciones Teléfono **2775-3746** con la Cra. Marta Leonor Córdoba M. Responsable de Adquisiciones. O a los correo sebacoadquisiciones@yahoo.com o jemerd@gmail.com Sébaco, 05 de Octubre 2012

Marta Leonor Córdoba Martínez, Responsable de Adquisiciones Presidente Comité de Licitación. **Arq. Jessica Mercedes Salazar D.**, Directora de Proyecto Miembro de Licitación. **Lic. Maribel del Socorro Obando A.**, Miembro del comité de Licitación Directora Administrativa Financiera. **Lic. Hortencia del Rosario Torres Vega**, Asesor Legal.

2-1

Reg. 16376 - M. 105280 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de El Viejo**Convocatoria a Licitación por Registro No. 04/2012**

La Alcaldía Municipal de El Viejo de Conformidad con el Art. 30 de la Ley de Contrataciones Municipales Ley 622 invita a todas las personas Naturales y Jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e Inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Supletorio para que presenten ofertas técnicas y económicas: para la Ejecución del Proyecto denominado: **“Rehabilitación y Mantenimiento de 10 Kilómetros de camino (06Km Comunidad Río Chiquito Abajo y 04Km en Camino Hacia los Kilómetros) en el Municipio de El Viejo”.**

Este proyecto será Financiado con Fondos Propios de la Municipalidad y Fondos FOMAV en igual proporción.

El Pliego de Bases y Condiciones P.B.C. estará a la venta el día Miércoles 11 de Octubre del año en curso y se podrá obtener en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de El Viejo, ubicada en el Costado Oeste del Centro de Salud José Rubí, mediante el pago en efectivo no Reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Córdoba Netos) los que serán cancelados en caja general, en las oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal de El Viejo, contiguo a la Policía Nacional en Horario de 8:00 a 5:00 p.m.. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en dos tantos rotuladas como original y copia, en idioma español y valorado en moneda nacional.

Las ofertas serán recepcionadas en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones del Plantel Municipal el día Martes 23 de Octubre del año Dos Mil Doce de 9: am. a 4: Pm.

Para cualquier consulta al respecto llamar al Teléfono: 2344-0489 Oficina Unidad de Adquisiciones.

(f) **Lic. Jorge Enrique Carrillo Cuevas**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal de El Viejo.

Reg. 16373 - M. 105561 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR COTIZACION MAYOR N°58-CC-2012**MUNICIPIO SAN MARCOS-CARAZO**

“Compra de terreno para campo deportivo comunidad Los Campos”.

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de contratación compra por cotización Mayor según Resolución No. 58-CC-2012 del Alcalde del Municipio SAN MARCOS invita a las personas Naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e Inscrita en el Registro de Proveedores Municipal o registros supletorios Interesados en presentar Oferta para la contratación de:

“Compra de terreno para campo deportivo comunidad Los Campos”.

2) Esta compra es financiada con fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y crédito Público (MHCP)

3) El bien inmueble que se requieren están en las especificaciones técnicas en donde se detalla el Objeto de esta licitación que deberá ser entregada en la alcaldía Municipal de san marcos en un plazo nunca mayor a seis días calendario contados a partir del 05 de Septiembre del 2012.

4) Para Obtener las especificaciones técnicas en idioma español los oferentes interesados deberán retirarla en las oficinas de Unidad de Adquisiciones ubicada en la alcaldía Municipal de san marcos el día 08 de Octubre del año en curso de las 8:00am a las 5:00 Pm.

5) Las disposiciones contenidas en las especificaciones técnicas de esta Licitación tienen su base legal en las condiciones en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Comité de licitacion

8076

Lic. **Nolberto Ramos Corea**, Responsable de Unidad de Adquisiciones.
 Lic. **Eduardo Martínez Marengo**, Responsables de Finanza.
 Lic. **Geymi Maggally Solis G.**, Asesor(a) Legal. **Arq. Maycol Monterrey Vargas**, Técnico de Proyecto. **Ing. Milton Jhon Moncada**, Responsable de Proyecto.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 12480 – M. 83582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 180, página 180, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Ingeniería Agrónomo** que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas**”. **POR CUANTO:**

WENDELL SAAMIR RIVAS PEREZ, ha Cumplido con todos los requisitos del pensum académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. - El Director General EIAG Padre Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, EIAG Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce, Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 9747 – M. 66382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 181, página 181, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Ingeniería Agrónomo** que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas**”. **POR CUANTO:**

YILBER JOSE SEQUEIRA ARAGON, ha Cumplido con todos los requisitos del pensum académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Director General EIAG Padre Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General, EIAG Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce, Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 11248.- M. 76604.- Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica, (INEJ) certifica que en el Libro de Registro de Titulo de

Maestría-, Tomo I de la Vicerrectoria Académica se encuentra registrado en el folio 010 el Título con el registro IMP -010-2012 el cual íntegramente dice: “Logotipo del INEJ El Rector del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica Considerando que:

EDMUNDORAMON ALBERTO CHAMORRORAMIREZ, Natural del Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos y evaluaciones establecidas en la normativa de estudios de postgrados según las disposiciones vigentes, se expide por tanto el: Título de: **Master en Derecho Público.**

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, 29 de junio de 2012 .El Rector, El Secretario General firma ilegible hay un sello seco del INEJ firma ilegible Mario A. Houed Vega, Silvio A, Grijalva Silva, No. De Registro: IMP -001-2012.

Es conforme con si original con el que fue debidamente cotejado. los titulo extendido por el INEJ gozan de reconocimiento legal nacional e internacional conforme al artículo de la Ley 604/2006, publicada en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, numero 229 de viernes 24 de noviembre del 2006 Extiende la presente certificación en Managua, a los 29 días del mes de junio del año 2012 (f) Sivio A. Grijalva Silva Secretario General.

Reg. 10961 – M. 74302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado. **Por Cuanto:**

MARCIA GABRIELA VEGA PASQUIER, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Inscrito en Libro de Ratificación de Titulo; Número 43, Folio 018, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días de julio del año dos mil doce. Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 10962 – M. 74318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado. **Por Cuanto:**

MARLIN MARIA MARTINEZ JIMENEZ, Natural de Rivas , Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 35, Folio 018, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días de julio del año dos mil doce. Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 13249 – M. 87771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000113 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL VARGAS PORRAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 13250 – M. 87770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000112 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanza, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

GEMA MARIA VARGAS PORRAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 13251 – M. 87921 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 356, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN CAMPOS RUIZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del dos mil doce. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 050 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización de Dirección Financiera (EDF), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN CAMPOS RUIZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera (EDF)**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 13252 – M. 87504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 220, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA LUZ CANALES GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física- Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13253 – M. 87783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 484, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NIDIA VANNESSA LOPEZ SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 13254 – M. 87658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 217, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA LISETTE ESCOTO MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13255 – M. 87645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí, que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NERLYN SUYEN REYES BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. Gonzalez R..

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2008. (f) Director.

Reg. 13256– M.87641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 50, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

URANIA DEL CARMEN CABRERA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 13257 – M. 87652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1100 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

CINTHIA ARELIS VARGAS OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 13258 – M. 87654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 045, Línea 1050 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

LUCELIA YARISETH LAZO SILES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias M. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 13259 – M. 87480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 269 Tomo XI Partida 8914 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

AMANDA DE LA CONCEPCION SALINAS RAMIREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13260 – M. 87516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 300 Tomo XI Partida 9005 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

AUGUSTO CESAR CASTILLO AVENDAÑO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13261 – M. 87743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 096 Tomo IX Partida 5413 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JEANNETTE DEL SOCORRO GUTIERREZ GARCIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintisiete de enero del dos mil nueve. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13262 – M. 87820 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 055 Tomo XI Partida 8291 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

PLACIDO JOSE RUIZ GUZMAN, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis días de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13263 – M. 87918 – Valor C\$ 190

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico

de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 411 Página No. 207, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA GUTIERREZ NARVAEZ, natural de Jinotepe Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. 8081**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 577 Partida No. 294, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA GUTIERREZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Base de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13264 – M. 87688 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 401 Página No. 201, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SAUDI EL GABRIEL MARTINEZ LOPEZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 527 Pagina 269, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SAUDI EL GABRIEL MARTINEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13265- M.- 87810 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 071 en el Folio 071 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 071. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GEORGINA DE LOS ANGELES GARCIA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de

julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 071, Folio 071, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 13266- M.- 87732 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 075 en el Folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 075. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CHRISTIAN MARTINEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 075, Folio 075, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 13267- M.- 87661 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 099 en el Folio 099 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 099. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

DANIEL SALVADOR OBREGON SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 099, Folio 099, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 13227 – M. 87561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 0272, Pagina 020, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: "**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**" **POR CUANTO:**

EFRAIN EDUARDO MONSON FALCON, Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría: Alta Gerencia en la Administración Publica coordinado por el Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos adscritos a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Máster en Alta Gerencia en la Administración Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 13228 – M. 87798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 012, Partida: 0139, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

RAMON DE JESUS GOMEZ SALMERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de

UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de abril de 2012. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 17 de abril de 2012. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 13229 – M. 87446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 175, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HILSA NOELIA MENDOZA SALINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13230 – M. 87612 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 323, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ANGELES ALVARADO GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnica Superior en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 2 de febrero del 2000. Lic. Sonia Ruiz De León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 40, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ANGELES ALVARADO GUEVARA, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 20 del febrero del 2000. Lic. Sonia Ruiz De León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13231 – M. 87612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 322, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELVA EUGENIA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13232 – M. 87595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 399, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YENEYRA CECILIA PICADO AGUIRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13233 – M. 87450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 224, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA ARACELIS MENDOZA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13234 – M. 87408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 360, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO: ELIAS JOSE ROJAS LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13235 – M. 87414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 363, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SANTOS RUPERTO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13236 – M. 87857 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 264, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUVY ODILI MAYORGA CISNEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13237 – M. 87667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 466, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLEM MARIELA VALLADAREZ SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13238 – M. 87672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 467, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DEL ROSARIO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13239 – M. 87662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 44, Partida 2651 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

FRANCIS MARILU AGUIRRE MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13240 – M. 87779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 12, Partida 2587 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

SILVIO ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13241 – M. 23325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 39, Partida 1458 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ANA RAQUEL NUÑEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13242 – M. 87863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 021 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO ESCALANTE ALONZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13243 – M. 87879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 032 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MILEYDIS DE LOS ANGELES SOTO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13244 – M. 87865 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 028-029 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARMEN ELISA MAYORGA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13245 – M. 87868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 016-017 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA MARIA ALVARADO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13246 – M. 87872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 022-023 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JESSICA DEL CARMEN GRADIZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13247 – M. 87836 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 033, Página 004, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BERTA HERNANDEZ SOLORZANO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Ing. MANUEL LOPEZ MIRANDA. Director de Registro Nacional. UPONIC.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 016, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BERTA HERNANDEZ SOLORZANO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Ing. MANUEL LOPEZ MIRANDA. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13248 – M. 87830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 021, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARYNE MENDEZ FLORES, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Ing. MANUEL LOPEZ MIRANDA. Director de Registro Nacional. UPONIC.

SECCION JUDICIAL

Reg. 16311 – Minuta. 415 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos presentada ante esta Judicatura por la señora **FRANCISCA JACINTA HERNANDEZ**, en La cual solicita se de le declare como Única y Universal Heredera de todos los bienes, derechos y acciones, de quien en vida fuese su Padre el señor **PABLO HERNANDEZ ACOSTA**, También conocido como **PABLO HERNANDEZ** (q.e.p.d).- Por tanto, quien crea tener mejor o igual derecho que la solicitante, preséntese ante este Despacho, para que en el termino de ocho días, de conformidad al artículo 744 Pr, ejerza su derecho a oponerse a la presente solicitud.- Dado en el municipio de Ciudad Sandino a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.- (f) **Lic. Juan Francisco Arguello Acuña**, Juez de Distrito Civil del Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua. (f) **Secretaria**.

Asunto No: 000202-0440-2012-CV